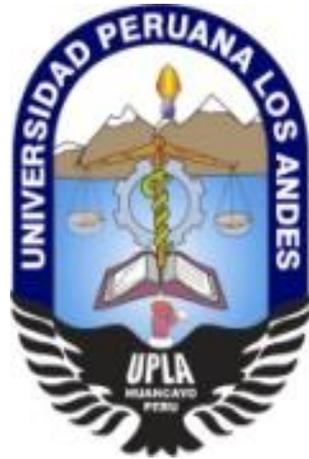


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : **La efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el Perú- estudio realizado en el distrito de Lurigancho Chosica 2018-2019**

Para Optar : **Título Profesional de Abogado**

Autor : **Bach. Betty Esther Caja Zúñiga**

Asesor : **Mg. Martha Peña Hinostroza**

Línea de Investigación : **Desarrollo Humano y Derechos**

Fecha de inicio y : **20 de Noviembre de 2020 - 20 de Noviembre de**

Culminación : **2021**

Resolución de expedito : **N. ° 02665-DFD – UPLA - 2020**

Huancayo – Perú – 2021

ASESOR:

MG. MARTHA PEÑA HINOSTROZA

Dedicatoria

A mis padres por el soporte absoluto que siempre me han brindado, a mi esposo y a mi hijito por su comprensión y apoyo a lo largo de mis estudios.

A los docentes quienes me han instruido con sus conocimientos, experiencias y la paciencia para lograr cumplir mi objetivo profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi esposo y mi hijo, por incentivarne a ser mejor cada día como persona y profesional.

Agradezco a la universidad, maestros que me han guiado en la etapa de mi formación académica y la finalización de mi tesis por sus enseñanzas, experiencias profesionales que me han brindado.

Introducción

En los últimos años se observa en las investigaciones de violencia psicológica, la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico, es importante identificar la situación que genera esta reacción en el tema penal, por ello, en esta investigación se recurre a métodos que ayudaran a demostrar los fundamentos que se amparan en las investigaciones al momento de archivar definitivamente las denuncias, debido a la falta de elementos de convicción, por la ausencia de criterios en la efectividad penal, falta de medios probatorios y la falta de medios técnico y tecnológico en la división médico legal, es por este motivo, que el objetivo que se persigue en esta investigación es determinar los factores que conllevan a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daños psicológicos.

En el primer capítulo se refiere a la formulación del problema encontrado, delimitando el lugar, el tiempo y concepto de problema. Asimismo, la importancia, los objetivos.

En el segundo capítulo se hace referencia el marco teórico desde un enfoque internacional y nacional utilizando las variables, bases teóricas y definiciones de conceptos.

En el tercer capítulo está referido las hipótesis, operacionalización de la variables y variables.

En el cuarto capítulo se refiere a la metodología describe el método, diseño, tipo, nivel de investigación, asimismo, la población y la muestra, recogiendo datos como instrumento, procedimiento de la investigación, técnicas y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación, todas estas herramientas guiaran a cumplir con el objetivo.

El quinto capítulo se presenta en figuras y tablas los resultados de los objetivos cumplidos.

El sexto capítulo se discuten el análisis y discusión de resultados del estudio.

Finalmente, se señalan las conclusiones y recomendaciones a que se llegan y se incluyen algunas sugerencias.

Contenido

Portada	i
Asesor	ii

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Introducción.....	v
Contenido	vi
Contenido de gráficos	vii
Resumen.....	xii
Abstract	xiii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la realidad del problema.....	14
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Espacial	17
1.2.2. Temporal	17
1.2.3. Conceptual	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problema específico	18
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Social	18
1.4.2. Teórica	19
1.4.3. Metodológica	19
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo general.....	20

1.5.2. Objetivos específicos	20
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes del estudio	20
2.2.1 Antecedentes Internacionales	20
2.2.2 Antecedentes Nacionales.....	24
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. Efectividad de la intervención penal.....	27
2.2.2. Ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal	28
2.2.3. Medios probatorios	29
2.2.4. Medios técnico y tecnológico	30
2.2.5. Función del derecho penal	32
2.2.6. Daño psicológico	36
2.3. Marco legal	38
2.4. Definiciones de conceptos	42
CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES.....	45
3.1. Hipótesis	45
3.1.1. Hipótesis general.....	45
3.1.2. Hipótesis específicas.....	46
3.2. Variables	46
3.3. Operacionalización de las variables.....	46
CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	48
4.1. Metodología de investigación.....	48
4.2. Tipo de investigación.....	48
4.3. Nivel de investigación.....	49

4.4. Diseño de investigación	49
4.5. Población y muestra	49
4.5.1. Población.....	50
4.5.2. Muestra	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	50
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	50
4.7. Procedimientos de recolección de datos	51
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
4.9. Aspectos éticos de la investigación.....	51
CAPITULO V: RESULTADOS	52
5.1. Características generales de la población.....	52
5.2. Ausencia de criterios.....	58
5.3. Medios probatorios.....	60
5.4. Medios técnicos y tecnológicos.....	61
5.5. La efectividad de la intervención penal en la presente investigación.....	61
5.6. Razones de archivo	62
5.7. Efectos de la intervención en los casos de daños psicológicos.....	63
5.8. Resultados de la entrevista a psicólogos	64
CAPITULO VI: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66

Conclusiones	72
Recomendaciones.....	73
Referencias bibliográficas	74
ANEXOS.....	78
➤ Matriz de consistencia.....	78
➤ Ficha de recojo de datos	80
➤ Formato de entrevista a psicólogos	81
➤ Panel fotográfico de entrevista a psicólogos del DML – Huaycán	85

Contenidos de Figuras

Figura N. ° 01. Tipo de agresor.....	52
Figura N. ° 02. Tipo de víctima.....	52

Figura N. ° 03. Edad del agresor.....	53
Figura N. ° 04. Edad de la víctima.....	54
Figura N. ° 05. Ocupación del agresor.....	55
Figura N. ° 06. Ocupación de la víctima.....	55
Figura N. ° 07. Tiempo de investigación.....	57
Figura N. ° 08. Ausencia de criterios para determinar la efectividad de la intervención penal...58	
Figura N. ° 09 Medios probatorios.....	60
Figura N. ° 10. Medios técnicos y tecnológica.....	61
Figura N. ° 11. La efectividad de la intervención penal.....	61
Figura N.° 12. Motivos de archivos.....	62
Figura N.° 13. Efectos de la intervención penal.....	63
Tabla N. ° 01. Relación de carpetas, fecha de denuncia y fecha de archivo	56

Resumen

En esta investigación aborda, uno de los problemas que genera gran preocupación por la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daños psicológicos en el Distrito

de Lurigancho Chosica en los años 2018 – 2019, efectivamente, esta realidad cae en el incumplimiento de la ley penal y desnaturalización del objeto de su esencia, asimismo, desprotección de los derechos fundamentales. Por este motivo, plantee como problema ¿La falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica en los años 2018 – 2019? A partir de esto, se señaló como objetivo Describir si la falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico de Lurigancho Chosica (2018 – 2019). Utilizando como método inductivo, sistemático y funcional o teleológico, de tipo básico y de nivel explicativo. Al respecto, se obtuvo como resultados que la falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019). En consecuencia, se llegó a la conclusión general que, la falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico los años (2018 – 2019). Finalmente, se da cómo recomendación general capacitar a los fiscales, a los psicólogos de la división médico legal e implementar equipos y actualizaciones necesarias a nivel nacional.

Palabras claves: Efectividad de la intervención penal en daños psicológicos, medios probatorios, medios técnico y tecnológico y ausencia de criterios.

Abstract

This research addresses one of the problems that generate great concern for the null effectiveness of criminal intervention in cases of psychological damage in the District of Lurigancho Chosica in the years 2018 - 2019, indeed, this reality falls into non-

compliance with the criminal law and denaturalization of the object of its essence, likewise, lack of protection of fundamental rights. For this reason, pose as a problem Will the lack of elements of conviction be a factor that leads to the null effectiveness of criminal intervention in cases of psychological damage in the district of Lurigancho Chosica in the years 2018 - 2019? Based on this, the objective was to describe whether the lack of elements of conviction will be a factor that leads to the null effectiveness of criminal intervention in the cases of psychological damage of Lurigancho Chosica (2018 - 2019). Using as an inductive, systematic and functional or teleological method, of a basic type and explanatory level. In this regard, the results were obtained that the lack of elements of conviction is a factor that leads to the null effectiveness of criminal intervention in cases of psychological damage in the district of Lurigancho Chosica (2018 - 2019). Consequently, the general conclusion was reached that the lack of elements of conviction is a factor that leads to the null effectiveness of criminal intervention in cases of psychological damage over the years (2018 - 2019). Finally, it is given as a general recommendation to train prosecutors, psychologists of the legal medical division and implement equipment and necessary updates at the national level.

Keywords: Effectiveness of criminal intervention in psychological damage, evidence, technical and technological means and absence of criteria.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad del problema

En el mundo entero se observa problemas en la efectividad de la intervención penal en los casos de violencia psicológica, es un fenómeno que abarca a nivel internacional, al momento de impartir justicia por los responsables de la investigación, por ello, es importante para una eficaz resolución contar con los medios que sustenten el daño causado, como mencionan Muñoz, J. M., (2013). “Una adecuada intervención del perito psicológico contribuiría ajustar la medida judicial a las necesidades del grupo familiar y evitaría una excesiva intervención del derecho penal...”

América latina no es ajena a la realidad problemática de la efectividad de la intervención penal en los casos de violencia psicológica, se advierte en la ejecución de la intervención penal, que, los elementos de convicción será un factor importante al momento de emitir opiniones para una mejor intervención penal, como menciona Andrade González, F. J. (2018). En su investigación, menciona, que en la administración de justicia es importante los peritajes de manera que ayuda al juez en la valoración de la existencia de alguna vulneración, asimismo, que a los especialistas deben actualizar sus conocimientos, técnico y tecnológicamente, de tal forma que, puedan articular informes con mayor certeza y confiables para responder legalmente y científicamente.

En el Perú la efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico, se observa que la falta de elementos de convicción será es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico, dada que, los fiscales encargados de la investigación están archivando definitivamente las denuncias de

violencia psicológica, de manera que, incurren en el incumplimiento de la norma y la acción penal es cero.

El Distrito de Lurigancho Chosica está ubicado en el departamento de Lima Este, con una población aproximadamente de 240, 814 habitantes, principalmente dedicados a la actividad comercial; sin embargo hay gran cantidad de personas que están desocupados que se dedican a trabajos eventuales sin un ingreso fijo mensual. En el presente lugar se reportaron muchos casos de violencia psicológica, física y sexual dentro las parejas, convivientes, ex convivientes y el grupo familiar.

En el distrito fiscal de Lima Este, el Ministerio Público está conformada por la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal ubicado en Jr. Cuzco N. ° 579 (Ref. espalda de policlínico ESSALUD de Chosica) – Distrito de Lurigancho Chosica, implementado con la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.° 109-2015-MP-FN-JFS de la Fiscalía de la Nación, el 17 de julio de 2015, quienes son los encargados de las investigaciones de los diversos delitos como es la violencia psicológica.

El Problema se presenta en la Fiscalía Provincial Penal de Lima Este, se observa que efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico es nula, porque se están archivando definitivamente las denuncias por violencia psicológica, dejando de lado la aplicación de la norma, por la falta de elementos de convicción, ausencia de criterios de los fiscales y la falta de medios técnicos y tecnológicos en las divisiones médico legal del Ministerio Público.

Causas, la ausencia de criterios en la efectividad de intervención penal, la falta de medios probatorios y la falta de medios técnicos y tecnológicos en la división médico legal, impiden en la determinación del nivel de afectación psicológica en las víctimas por violencia psicológica pudiendo ser leve, moderado, grave y muy grave.

Consecuencias si el problema detectado persiste en la impunidad, no investigación, medidas de protección sin efecto, sin antecedentes penales, las personas sentirán la desprotección del Estado, la inaplicación de la norma, no cese los agravios por daños psicológicos, empeorarán las víctimas quienes afectaran a su familia y la sociedad, asimismo, el Estado económicamente desembolsa presupuestos que se están desperdiciando, pérdidas de víctimas por delitos irreparables causado por sus agresores de daños psicológicos, las víctimas podrían sufrir daños muy graves y la reincidencia.

Sugiero darle mayor valor probatorio a la ficha de evaluación de riesgo, tomando en consideración la calificación del Tribunal Constitucional del expediente No 03378-2019-PA/TC, con fecha 05 de marzo de 2020. Asimismo, someter siempre al investigado a exámenes psicológicos y seguimiento de las asistencias a las terapias hasta su recuperación, aplicación de la norma el artículo 122-B del código penal, capacitar al fiscal en la labor pericial, capacitar a los encargados de la justicia sobre indicadores empíricos de violencia, implementar con psicólogos especializados, mejorar la guía forense en cuanto a las calificaciones de las afectaciones psicológicas y la implementación tecnológica para evaluar con mayor exactitud los niveles de afectación de tal manera se identifique la gravedad y poder sancionar el delito.

Ello motivó la presente investigación, en la cual se observará que existen denuncias por violencia psicológica, pero estas son mayormente archivadas e incumpliendo con la tipificación del artículo 122-B lo que ha generado la inquietud de saber si tiene efectividad la intervención penal en este tipo de violencia doméstica. Asimismo, conocer el principal motivo para decidir el archivo y cómo estos casos pueden confundirse con desavenencias familiares que no tienen ninguna connotación penal.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacial: La investigación se efectuará en la Provincia Lima, distrito de Lurigancho Chosica.

1.2.2. Temporal: Esta investigación comprenderá las denuncias presentadas y resueltas en el período comprendido entre los años 2018 – 2019.

1.2.3. Conceptual: La perspectiva y marco conceptual de la presente investigación es desde el Derecho Penal, recurriendo a algunos conceptos del Derecho Constitucional y de Género.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿La falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica en los años 2018 – 2019?

1.3.2. Problemas específicos

¿La ausencia de criterios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?

¿La falta de medios probatorios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?

¿La falta de medios técnicos y tecnológicos será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social: El alto índice de mujeres que han sido víctimas de violencia, según el INEI informo cifras de maltrato contra la mujer y grupo familiar desde 2014 al 2020:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
72, 4%	70,8%	68, 2%	61,5%	63,2%	64, 3%	66%.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informó cifras de violencia el 2018 y 2019 con un 85% mujer víctimas.

Las cifras mostradas por el INEI y el Ministerio de la Mujer, son referencias altísimas de la existencia del problema que afecta a todos los sectores sociales.

La relevancia social de esta reside en el hecho de que, si el sistema penal no tiene eficacia en la represión del daño psicológico, se podrá apreciar cómo afecta a un sector social vulnerable como el de Lurigancho – Chosica, que sirve de muestra para la problemática general en el país. Es necesario resaltar, que esta investigación al proporcionar sugerencias claves ayudara al cumplimiento de la ley penal y protección de las víctimas.

1.4.2. Teórica: Este estudio resume el aporte teórico de los autores más importantes que hacen referencia a la variable en estudio. Además de ello, se cuenta con la norma que se incorporó a partir del 13 de julio del 2018, el código penal y jurisprudencias, la presente investigación va contribuir al conocimiento jurídico de esta problemática.

1.4.3. Metodología: La presente investigación tiene relevancia en el ámbito metodológico puesto que al realizar un trabajo de campo o empírico se hace uso de una serie de herramientas que proporciona este campo del conocimiento. El trabajo de campo que se efectuará está delimitado a un determinado contexto espacial (Lurigancho – Chosica) y en un período de tiempo entre los años 2018 -2019, lo que hará factible determinar con datos ciertos que está sucediendo con la problemática planteada.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir si la falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

1.5.2. Objetivos específicos

Describir si la ausencia de criterios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

Describir si la falta de medios probatorios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

Describir si la falta de medios técnicos y tecnológicos será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1 Antecedentes Internacionales

En la presente investigación se cita varias tesis internacionales que han estudiado el tema y que ayudaran en la comprensión sobre el tema de investigación, las siguientes:

Hidalgo Tenemaza, E. F. (2016). Sustento la tesis titulada “*La aplicación del Código Orgánico Integral Penal para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del grupo familiar*”- *Quito*. Concluye: la investigación sobre el Código Integral Penal en la regulación de los delitos de violencia psicológica y el derecho integral de la persona y los integrantes del hogar, señala, que las normas son intocables en los delitos de violencia psicológica, asimismo, puntualiza que no todos los métodos que utilizan permiten detectar las afectaciones psicológicas de las personas, por lo que, no son bien consideradas en las evaluaciones penales debido a la falta de estudios precisos, además, refiere en cuanto a la aplicación del Código Integral Penal para casos de violencia psicológica la norma considera una pena de hasta tres años, siendo que, sin contar debidas evaluaciones están sancionando de modo que ha generado problemas sociales porque están siendo desempleados los agresores, en cuanto a las víctimas no se les proporcionan un debido tratamiento para que puedan recuperarse del daño. Finalmente, propone capacitar a los profesionales en esa esfera y tratamiento para las víctimas.

Picero, r. r. (2017). sustento la tesis titulada “*La valoración de la prueba científica en el proceso penal*” - *Chile*. Concluye: sobre la prueba científica que son medios probatorios que informan datos con exactitud, asimismo, refiere que la actividad probatoria y la actividad procesal tienen como principal finalidad la búsqueda de la verdadera de la información ya sea utilizando métodos científicos y herramientas, señala también, que, los resultados de las pruebas científicas deberían valorarse por el juez y emitir decisión judicial, sin embargo, estas pruebas que los peritos emiten se están dando mal uso al aumentar los costos del sistema, refiere también, que existe deficiencia en la mala ciencia que no permite

calificar a los tribunales de forma esperada porque no está claro y uniforme de modo que, no es fiable. Por otro lado, señala que los jueces al tener libertad en la valoración de las pruebas muchas veces lo contradicen sin tomar en cuenta la información científica, por lo que sugiere que las todas las sentencias se sometan a un control judicial. Asimismo, requiere que la ciencia debe aportar con datos exactos de tal manera que el juez imparta justicia.

Berrones Valdiviezo, J. I. (2016). Sustento la tesis titulada “*La valoración del examen psicológico y su incidencia en sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014-agosto 2015*”- Ecuador. Concluye: que las pericias psicológicas realizadas a víctimas de violencia psicológica es la pieza fundamental en el desarrollo de una investigación, va depender de los resultados para continuar los procesos en el juicio penal, asimismo, refiere sobre la participación del perito en la audiencia que contribuirá al pronunciamiento del juez. Finalmente, señala que los protocolos periciales son indicaciones que recurrirán a las decisiones del juez en el tiempo de emitir resolución.

Arriola I. (2018). Sustento la tesis titulada “*Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?*”- Perú. Concluye: la norma de violencia familiar no regula si es daño o afectación para la configuración penal o si es valoración o escala del daño psicológico, asimismo, refiere las evaluaciones psicológicas se han basado en conclusiones genéricas como “reacción ansiosa” y no señalaban una escala de ansiedad o del daño”. Señala también, la altísima desprotección de las víctimas, sugiere insistir

al Estado que cumpla con proteger, investigar, sancionar, la reparación de los daños y que los procesos sean rápidos evitando formalismos. Finalmente, que las normas respeten los tratados internacionales.

Gorjón Barranco, M. C. (2018). Sustento la tesis titulada *“La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género”- España*. Concluyo: Hace veinticinco años atrás las mujeres han sido dependientes económicamente del hombre por lo que estaban expuestas a la marginación y al maltrato de su pareja, es por ello, que las Naciones Unidas ha creado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) reconoce las reformas penales hasta la actualidad protegiendo el bien jurídico contra los delitos contra la integridad física y psicológica. Señala también, que, en la actualidad la norma ha implementado ordenar a las víctimas castigos por no denunciar o retirar las denuncias. Asimismo, refiere que, la solución de la violencia no se ubica en el derecho penal, sino en la interpretación de la norma. Sugiere que se capaciten a los jueces para que investiguen mejor de tal manera que apliquen la ley en los delitos de violencia de género. Finalmente, indica que, la mala interpretación deja que el delito sea inaplicable, se genere consecuencias graves a la salud y en la vida de persona.

Andrade González, F. J. (2018). Sustento la tesis titulada *“La falta de actualización de conocimientos en criminalística de los peritos acreditados y la administración de justicia”- Chile*. Concluyo: que, la criminalística se usa en el derecho para probar sucesos de un delito recopilando pruebas, asimismo señala,

que en la administración de justicia es importante los peritajes de manera que ayuda al juez en la valoración si existe alguna vulneración, menciona también, que a los especialistas deben actualizar sus conocimientos, técnico y tecnológicamente, de tal forma que, puedan articular informes con mayor certeza y confiables para responder legalmente y científicamente, por otro lado, refiere que, los profesionales al pronunciar su informe científicamente observan los hechos sin estar en el lugar. Finalmente, en su estudio propone una reestructura en la criminalística porque es fundamental implementar medios científicos que beneficiara a la justicia y a los especialistas para un mejor dictamen.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Sotomayor Rodríguez, Grecia (2017) Sustento la tesis titulada: *“La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho -2016”* (2018). Sustentada en pregrado de la Universidad Cesar Vallejo. Concluye: exponiendo con gráficos y resultados de impunidad en los casos de maltrato psicológico haciendo referencias de la injusticia a las víctimas. Además, indicó que en la normativa es necesario utilizar estrategias para erradicar y prevenir la violencia. Asimismo, hizo referencia al principio de celeridad en cuanto a las evaluaciones psicológicas que deberían ser evaluados en el tiempo prudencial, eso evitaría la impunidad o archivos por maltrato psicológico por causa de demoras. Finalmente, sobre los tratamientos que se les brinda a las víctimas de violencia psicológica, sean más efectivas, porque no están recibiendo un apoyo o tratamiento por parte de un médico capacitado, eficiente, adecuado,

con el que podrían mejorar y recuperarse de una agresión psicológica de manera que las víctimas puedan sobreponer su vida normal.

Morales Tello, O. M., y Sunción Atoche, M. R. (2019). Sustento la tesis titulada *“La ausencia de uniformidad de criterio en las sentencias judiciales y la regulación del daño al proyecto de vida”*. Para obtener título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo. Concluyeron: Que, la ausencia de criterios en las emisiones de sentencias judiciales es factor importante respetar las garantías con un adecuado proceso al momento de emitir pronunciamiento de tal manera no se vulnere ni se ocasione un daño. Además de ello, manifiesta que los fallos no solo deben asegurar la equivalencia de criterios si no también firmeza para evitar infringir en los proyectos de vida de las personas.

Arriola I. (2018). Sustento la tesis titulada *“Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?”- Perú*. Concluye: la norma de violencia familiar no regula si es daño o afectación para la configuración penal o si es valoración o escala del daño psicológico, asimismo, refiere las evaluaciones psicológicas se han basado en conclusiones genéricas como “reacción ansiosa” y no señalaban una escala de ansiedad o del daño”. Señala también, la altísima desprotección de las víctimas, sugiere insistir al Estado que cumpla con proteger, investigar, sancionar, la reparación de los daños y que los procesos sean rápidos evitando formalismos. Finalmente, que las normas cumplan con el respeto a los tratados internacionales.

Aguilar Peláez, I. D. (2019). Sustento la tesis “*La valoración de los medios probatorios en la emisión de las resoluciones judiciales en los casos de violencia familiar en Lima Metropolitana*”. Concluyo: Que, su investigación busca identificar cuanto incide la valoración de los medios probatorios en los fallos judiciales en los casos de violencia familiar, su estudio lo realizo con una población de jueces, abogados y doctores expertos en violencia familiar, que ayudaron en el análisis e interpretación de lo encontrado, aunado a ello, utilizó herramientas estadísticas como la prueba del chi cuadrado para encontrar los resultados. Por lo que llego a concluir que los medios probatorios son importantes y de gran ayuda a los jueces al momento de emitir su pronunciamiento.

Quispe Lizaraso, Sonia Esmenia (2018). Sustento la tesis titulada: “*El archivo de denuncias por violencia de género en la Fiscalía de Santa Anita - 2017*”, para obtener título de abogada de la Universidad Cesar Vallejo. Por lo que concluye: que las denuncias por violencia de género deben acreditar los medios probatorios de la agresión, para ello, utilizó las encuestas el 57% de los encuestados aceptaron. Asimismo, las denuncias por violencia de género se archivan porque las víctimas se desisten en continuar con el proceso por motivos de demora en la investigación y por las amenazas de sus agresores. El 47 % de los encuestados reconocen. De otra forma, las denuncias por violencia de género se archivan por falta de elementos de convicción (certificado médico legal y pericias), muchas veces estas evaluaciones lo realizan después de dos meses de los hechos. Con el 43% de acuerdo. Por último, se archivan porque existen de vacíos legales, por lo que cabe

la interpretación de los operadores ajustando en la falta de interés para obrar ya que la víctima no ha esclarecido los hechos de su denuncia. El 36.67% de acuerdo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Efectividad de la intervención penal

La efectividad de la intervención penal se configura cuando las normas promulgadas por los legisladores cumplen con su objetivo, es decir, se ejecuta la regla para lo que fue creado.

En esta investigación es importante señalar sobre la efectividad de la intervención penal en cuanto a la aplicación de la norma de los delitos penales, para ello, buscaremos teorías de prestigiosos autores conocedores del tema.

La teoría de justicia, eficiencia y optimización de la legislación Calsamiglia, A. (1989). Señala que las Leyes son fundamentales para conseguir una meta cumpliendo lo especificado, sin embargo, estas reglas se han convertido en un problema porque no se adecuan a los objetivos, debido a que las personas responden con comportamientos contrarios. Menciona también que, las Leyes son inefectivas porque no alcanzan su finalidad y porque existen vacíos. Asimismo, si la ley no cumple para lo que fue dictado es inefectiva. Subraya *“lo importante de una ley no es solo lo que pretende, si no lo que consigue”*. Al mismo tiempo señala, que toda norma es válida si está vigente y eficaz si es aplicada ante conductas antijurídicas mediante sanciones. Resalta también que, el objetivo del Estado al crear estas normas que regulan las conductas pretende disminuir o

reducir que las personas infrinjas dichas reglas. Refiere que el sistema jurídico no debe retroceder si no planificar a los futuros problemas que puedan aparecer dentro de la sociedad, teniendo como exigencia la eficacia de las leyes. Acota también, que las deficiencias del Estado no solo son las reglas si no también los criterios de evaluación valorativa.

Puedo resumir lo expresado por el autor que la efectividad de la aplicación de las leyes será eficaz cuando cumple su finalidad al atribuir sanción de lo contrario se constituye en un problema para el sistema jurídico ya que las personas a pesar de tener conocimiento de las normas la incumplen, asimismo al momento de evaluar los delitos consideren lo empírico. Los encargados de legislar deben mirar los acontecimientos de las futuras dificultades que se presentaran socialmente.

2.2.2. Ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal

Tayler, W. (1996). La experiencia demuestra que no resulta posible una acción decidida contra las violaciones de los derechos humanos, si no se satisfacen los requerimientos de todas esas obligaciones y compromisos.

2.2.3. Medios probatorios

En esta investigación es importante señalar sobre los medios probatorios en la efectividad de la intervención penal, por ello, buscaremos teorías de prestigiosos autores que ilustraran el tema.

La teoría de los medios probatorios, Bentham, J. (1835). Define: “Se sigue en las cuestiones de prueba tienen mucha más extensión que la que parece, presentándose en las circunstancias de la vida donde menos se piensa en seguir un procedimiento lógico, y por decirlo así, judicial”. Los jueces deben proceder de acuerdo a Ley, teniendo en consideración los hechos en el lugar y el tiempo y también el derecho empleando las normas para cada hecho particular.

La teoría de medios de prueba, Martín Ostos, J. (2012). Menciono sobre la prueba, que, después de las pretensiones presentadas advierte comprobar los hechos con los medios que corroboran la realidad para que el juez evalúe para un mejor pronunciamiento sobre la responsabilidad del delito, asimismo, menciono que mediante la prueba se trata de convencer al juez sobre el hecho sancionable, señalo también, que, la defensa puede contradecir con la presentación de pruebas o simplemente someterse a la negativa o acogerse a la ausencia de pruebas. Por otro lado, diferencia entre las pruebas que se practican durante el juicio oral no son las mismas con las diligencias propias de la investigación. Refirió que, el objeto de la prueba es mostrar el hecho alegado para lograr la acusación del delito, estas pruebas deben ser emitidos por experiencias trayectorias que sean creíbles, ciertos y reales.

La teoría de los medios probatorios, Muñoz, J.M. (2013). Refiere que las evaluaciones psicológicas ayudaran a los encargados de impartir justicia a tener un mejor enfoque y puedan tomar decisiones correctas, garantizando el proceso

adecuado. Asimismo, hace referencia que las personas que sufrieron lesiones psíquicas, son tímidos, no participan dentro de la sociedad, a causa de ello, en cuanto a su trabajo no rinden completamente tampoco en lo familiar siempre suelen tener problemas. Por otro lado, expresa sobre las secuelas psíquicas, después del sufrimiento aparecen problemas de emociones, tristeza, inseguridad, baja autoestima, siempre están callados, su participación es mínima en la familia, sociedad y trabajo. Además, explica en cuanto a la psicopatología traumática, como un trastorno de estrés postraumático, dado que las personas suelen tener pesadillas, recuerdos traumáticos, no pueden concentrarse, siempre están amargados y exaltados. Finalmente, señala sobre el trastorno de estrés postraumático complejo, cuando las personas sienten tristeza, no encuentran sentido a la vida, están desorientados, desconcentrados, se vuelven desconfiados e inseguros.

2.2.4. Medios técnicos y tecnológicos

En esta investigación es importante señalar sobre los medios técnicos y tecnológicos en la efectividad de la intervención penal, por ello, buscaremos teorías de prestigiosos autores que ilustraran el tema.

La teoría de medios científicos, Jordi Ferrer (2007), menciona “la ciencia tiene cabida dentro del proceso como instrumento de averiguación de la verdad, hay que partir de la base entonces de que el proceso busca la verdad, así como también la ciencia. El objetivo común, por tanto, es la investigación de la verdad”. Lo cierto es que, si tendemos a separar ambas actividades, la ciencia por su parte

busca la verdad a través de la investigación, específicamente a través del método científico, el proceso lo hace fundándose en la prueba, la que otorga al juez la convicción de que un hecho discutido por las partes es verdadero. No cabe duda que al valerse las partes de prueba científica esta búsqueda de la verdad se incrementa porcentualmente.

La teoría de Tovar, J. (2007). Menciona, sobre la psicometría que es un instrumento auxiliar en la psicología, sirve para medir el conocimiento, la mente, el razonamiento y el comportamiento estimulado de la persona. El test psicométrico debe ser exacto, correcto, válido y confiable las veces que se realice este método. Asimismo, el manual del test indica los procedimientos de la aplicación en la evaluación. Finalmente, señala sobre la teoría del rasgo latente como un método analizador de la información.

La teoría de Hernández Ramos, C., Magro Servet, V., & Cuéllar Otón, J. P. (2014). La presente teoría asevera que los daños psicológicos no son fáciles de evaluar y que al no evidenciarse obstaculiza en la acción penal, por lo que, ocurre la impunidad de la infracción. La consecuencia de los daños acarrearía ansiedad y frustración en las personas. Los psicólogos forenses pueden valorar el daño y las secuelas de la violencia sufrida. La impunidad impulsa a comportamientos reprochables contribuyen a continuar con los maltratos.

2.2.5. Función del derecho penal

El derecho penal es aquella especialidad jurídica que se dedica a la sanción de determinadas conductas que vulneran o ponen en riesgo bienes jurídicos valiosos para la persona y sociedad.

Para la presente investigación es fundamental determinar las funciones que cumplen el derecho penal, considerando el que se haya configurado el daño psicológico como un delito. Es así que en la doctrina encontramos diversas posiciones sobre las funciones del Derecho Penal.

La teoría de Zafarroni Eugenio R, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro (1998), señalan sobre la prevención general negativa que está dirigida a todas las personas mayores y menores, funcionarios, autoridades, comunes, entre otros, que todavía no han cometido alguna acción reprimible y con la amenaza punitiva, tengan más adelante temor de cometer o vulnerar a un bien jurídico. El Derecho Penal prevé diversas formas de castigo ante una acción inapropiada y las personas consigan tener conciencia de los límites de su conducta, es decir, qué hacer y no hacer. En cuanto a la prevención general positiva, estos autores señalan que no siempre funciona el derecho penal como una amenaza, sino que a veces, propone que se debe crear conciencia, valores, confianza a las personas para que no lleguen a delinquir. Finalmente, en cuanto a la prevención especial positiva indican que el someter al castigo a los delincuentes va permitir recuperarse, resocializarse, reeducarse; y la prevención especial negativa permite que las personas puedan corregir sus conductas, siempre en la consideración de que no se puede neutralizarlas, mutilarlas o eliminarlas, puesto que nos encontramos en un

contexto de respeto a los derechos conforme establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana.

La teoría de Peña, D.M.L. (1989). Señala sobre la prevención general, que, con la intimidación a las personas por medio de las normas jurídicas, hacen de conocimiento a las personas en general los diferentes tipos de delitos que son castigados y reprimibles, de esa manera eviten infringir dichas normas que protegen al ser humano. Asimismo, el autor cree que el delincuente puede resocializarse, recuperarse, interaccionarse y corregirse. Finalmente, en cuanto a la prevención especial protege al bien jurídico, con determinadas legislaciones que regulan sobre la ejecución de la pena frente a un delito, que será aplicado por el Juez Penal cuando se presente dicha vulneración, teniendo en cuenta las normas que indican las medidas en caso que las personas son nocivas para evitar efectos secundarios.

Recogiendo lo más importante en cuanto a la prevención general, abocado a las personas comunes de la sociedad que hasta el momento no han pretendido infringir las reglas que protege el Estado, mediante las normas, estas personas deben conocer que, si no respetan las normas, serán condenados con penas duras. De igual modo, en la prevención específica, dirigidas aquellas personas que infringieron las reglas de conducta protegida por el Estado, para advertir y que no vuelvan a trasgredir dichas reglas, es necesario utilizar programas de recuperación, resocialización, reeducación, de esta forma, lograr que las víctimas y agresores tomen conciencia de las conductas inapropiadas y respeten los

derechos de los ciudadanos. Por último, lamentablemente algunos delincuentes no logran recuperarse ni toman conciencia sobre su comportamiento, convirtiéndose en una amenaza para la sociedad.

La teoría de Von Liszt, F., y Rivacoba, M.D.R. (1984). Señaló sobre la prevención general, se encuentra basada en amenazas de manera mental dirigida a la sociedad con la finalidad que tomen conciencia sobre determinadas conductas delictivas, pues serán castigadas y procuren evitar conductas negativas. Enfatiza también, sobre la prevención específica orientada a las personas que cometieron delitos, busca que estas personas adquieran conciencia sobre la reincidencia de una conducta equivocada, de no ser así, obtendrán castigos más severos. Finalmente, si ocurriera reincidencia en conductas inadecuadas podrían en algunos casos aislarlos definitivamente de la sociedad, por tanto, deben evitar incurrir en volver a cometer delinquir.

La teoría de García, Percy. (2008). Menciona sobre la prevención general negativa, que mediante amedramiento a la población, alcanzaran comprender las normas penales que castigan conductas delictivas con la finalidad que los integrantes de la población no vulneren derechos ajenos, si lo hacen, la consecuencia será la aplicación de condenas elevadas. De igual manera, enfatiza en cuanto a la ejecución de la pena haciendo referencia como ejemplo: El sufrimiento de los condenados. Asimismo, con respecto a prevención general positiva, motiva a la población precaver comportamientos indebidos mediante valores, conciencia, confianza y el respeto al derecho de cada persona.

Por otro lado, da a conocer sobre la prevención especial, referida a los sujetos que consumaron un hecho punitivo para que mediante amenazas de condenas más inflexibles se busque advertir de que no vuelvan a vulnerar derechos de la persona. Finalmente, destaca que si el delincuente no logra superarse sería un peligro para la sociedad.

Como resultado de lo dicho por los autores, puedo cerrar la idea acerca de la prevención general que está basado para los ciudadanos que todavía conservan las reglas, para ello, se utiliza las amenazas, intimidación, con la finalidad que los ciudadanos comprendan el respeto legítimo de las personas, sino respetan, podrían recibir castigos en algunos casos con sanciones muy altas. Dando a conocer de modo preventivo que, mediante los valores, la conciencia pueda entender la importancia de la vida humana. Dentro de este marco, con relación a la prevención específica, se encuentra dirigida hacia las personas que han resquebrajado acciones típicas, con el objeto que estos individuos tal vez puedan corregirse mediante la reeducación, resocialización y educación para así evitar caer en conductas típicas. Finalmente, teniendo en cuenta la existencia de bandidos que no quieren corregirse, obtendrán el alistamiento de la sociedad. De tal manera que la población pueda estar libre de peligros y con mayor tranquilidad.

2.2.6. Daño psicológico:

El daño psicológico se genera al transgredir derechos de la persona en un contexto psicológico, dichas personas que han padecido muchas veces desde temprana edad los trastornos psicológicos marcan su vida para siempre.

En esta investigación es importante señalar sobre los daños psicológicos, como ocurren, quienes son las víctimas y que acarrea estos actos, para ello, indagaremos conocimiento de prestigiosos autores conocedores del tema.

La teoría de Fernández, G., y Fernández, E.p. (2007). Indican que las víctimas de agresiones sexuales, sufren daños profundos, situaciones traumáticas que afectan las emociones y lo cognitivo. A causa de ello, las víctimas no aceptan lo sucedido, lloran, están tristes, se deprimen sienten ira, venganza, vergüenza, piensan que la vida ya no es igual, no pueden llevar una vida sexual normal, en ocasiones intentan o se quitan la vida, pierden el control de sí mismo. Finalmente, describen en cuanto a la conducta, son agresivos, molestos, se alejan de la sociedad, prefieren estar solos en un lugar, otros optan por estar en malas compañías cayendo en vicios del alcohol, la droga y la prostitución.

Para cerrar lo expresado por los autores puedo decir, en cuanto a los daños psíquicos, físicos y sexuales, a las víctimas les resulta complicado recuperarse, deciden caminos según su entorno. Se debe tener en cuenta que es necesaria la ayuda inmediata con profesionalmente especializados y reciban terapias, medicinas para el tratamiento de la recuperación, además de ello, los gastos del tratamiento, los días no laborados y si perdió el trabajo debe ser responsabilidad de los agresores en el financiamiento. Por otro lado, en cuanto a la violencia sexual, las víctimas se convierten en personas con baja autoestima, tristes, sufren, no creen lo que les sucedió, algunos no logran salir de la depresión y optan por quitarse la vida, otras personas continúan haciendo el mismo daño. Finalmente,

en cuanto a la conducta de las víctimas, suelen alterarse están disgustados, fastidiados y molestos.

La teoría de Echeburúa, E., Corral, P., y Amor, P. J. (2002). Señalan quien sufrió daños psicológicos se encuentra en recuperación tratando de olvidar y poder llevar una vida como antes del hecho. Dice también que, las personas que padecieron daños, viven con miedo, temor, no confían en sí mismos, son inseguros, suelen tener baja autoestima, algunos se refugian en el alcohol, droga, prostitución y otros. Por otro lado, en cuanto a las secuelas emocionales, las personas que han sufrido violencia muy grave, permanecen con rasgos de personalidad emocional, viven resentidos, padecen de insomnio, depresión, tristeza, algunos llegan a suicidarse por que pierden el control de su vida, a pesar de haber recibido terapias psíquicas avanzadas no logran recuperar su estado emocional normal. Finalmente, en cuanto a su desenvolvimiento en el trabajo les impide el normal desarrollo de su potencialidad y capacidad de trabajo.

Puedo condensar lo dicho por los autores en cuanto a las afectaciones psicológicas, las víctimas de violencia psicológica permanecen desorientados pensando en el daño, en el insulto o en la humillación que recibió, por lo que, sienten temores, depresión, tristeza, baja autoestima, pierden el valor de la vida llegando hasta el suicidio muchas veces después de haber recibió tratamiento psicológico, no logran recuperarse. Asimismo, la violencia deja secuelas emocionales, cicatrices profundas, alteraciones emocionales, inseguridad personal, sudoración, malestar para conciliar el sueño, desconfianza con los demás, trastornos, estrés

postraumático, cansados, dolores de cabeza. Por otra parte, las autoridades para su mejor desempeño y poder valorar las afectaciones psicológicas sufridas se apoyan de los especialistas quienes son los encargados de realizar ciertas evaluaciones específicas, de tal manera que, los responsables de impartir justicia puedan resolver el problema. Finalmente, a causa de la psicopatología traumática, las víctimas toman decisiones drásticas.

2.3. Marco legal

En el Acuerdo Plenario No 02-2016/CJ-116, Lesiones y faltas por daños y afectación psicológica, el 12 de junio del 2017. Ha destacado la Guía de valoración del Daño Psicológico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional en las definiciones de Daño Psicológico y Afectación psicológica. Asimismo, las principales actuaciones de la Ley N° 30364.

Según la Guía de valoración del Daño Psicológico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, el Daño Psicológico y Afectación Psicológica define como:

El Daño Psicológico “La afectación y/o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producido por un hecho de conjuntos de situaciones de violencia, que determinan un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”. (pág. 40).

Afectación Psicológica como “Signos y Síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento que para ser valorados depende su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madures, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidades de resiliencia,

percepción del entorno, entre otros, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, alguna o todas áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familia, sexual, social, laboral y/o académico)” (pág. 69 y 70).

Globalmente la Guía Forense, constituye un procedimiento de valoración de daños psíquicos en víctimas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia, tiene por objeto determinar la presencia o no de daño psíquico y determinar el nivel de daño psíquico afectado sea de manera leve, moderado, grave y muy grave. Para la determinación de los daños psíquicos agudos contempla 2 evaluaciones dentro los 6 meses y después de los 6 meses para señalar la afectación u alteración psicológica. También menciona la Guía Forense la implementación del software por las entidades correspondientes a través del área encargada se realice la instalación vía internet o pc, respectivamente para la manipulación necesaria por los peritos, asimismo, la Guía indica que se realice las capacitaciones a los peritos especializados para el manejo del programa. Por otro lado, en la Guía Forense refiere 22 indicadores para las evaluaciones de afectación psicológica y según la gradación de intensidad para identificar los nivel de afectación de la persona si es: leve, molestias temporales no afectan las funciones de la capacidad personal; moderado, controlable pero interfiere en la capacidad de la persona puede recurrir a medicamentos; grave, recurrente o crónico interfiere en las funciones de la capacidad de la persona requiere necesariamente medicamentos y terapias; y muy grave, persistente y crónico la persona es incapaz de llevar una vida autónoma es dependiente de terceros a veces parcial o completamente.

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Decreto Supremo N° 004-2019 MIMP

La presente regla creada para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, establece en los casos de violencia otorgar tutela inmediata antes que sucedan daños irreparables como el Femicidio. En la presente Ley, en el artículo 121, califica como delito, el daño a la violencia psicológica de las mujeres y grupo familiar, los que habitan en un mismo domicilio, con excepción de trabajo. Asimismo, regula los tipos de violencia, físico, psicológico, sexual, actos contra el pudor, acoso sexual, materiales pornográficos y otros. Divide en dos etapas el proceso: primera etapa, sobre la protección de la víctima a cargo del Juzgado de Familia, quien va emitir las medidas de protección o medidas cautelares, dependiendo de la necesidad del caso. Segunda etapa, es la sanción a cargo del Ministerio Público quien investigará el caso y el Juez Penal emitirá la sentencia. Por otra parte, cuando ocurre un hecho de violencia, la víctima, vecinos, personas que se percate de un hecho violento puede denunciar de forma escrita o verbal en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Juez de Familia, no es necesario un abogado, no requiere pagos judiciales. Por su parte, la PNP después de recepcionar la denuncia, rellenará la ficha de valoración de riesgo dentro de las 24 horas, quien remitirá al Juez de Familia para su conocimiento y dentro de las 72 horas podrá emitir medidas de protección o cautelar regulado en el artículo 24, pudiendo incurrir en desobediencia y resistencia a la autoridad, también la Ley regula cuando los encargados de operar justicia no actúan en los casos de violencia. Finalmente, los casos de Flagrancia la presente Ley, autoriza al PNP ingresar al domicilio cuando se evidencia violencia.

Ley N° 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes - dictado el 13 de julio del 2018

Ley que modifica varios artículos como el 121, 121-B, 122, 122-B y 124-B del código penal y del código de los niños y adolescentes lo artículos 75 y 77, aplicando penas en feminicidio, lesiones graves dolosas y culposas. El objetivo de la Ley es la protección de la familia por ser núcleo de la sociedad. En los casos de feminicidio regula las formas agravantes cuando el hecho se comete en presencia de niña, niños o adolescentes, estar en estado de ebriedad o intoxicación. Asimismo, el delito de feminicidio puede perder eventual o definitivo la patria potestad cuando el agresor es sentenciado. Así como también en los casos de lesiones graves se agrava cuando el hecho se comete en presencia de niña, niños o adolescentes, estar en estado de ebriedad o intoxicación. Finalmente, el artículo 122-B incorpora la pena en privativa de la libertad de cometerse un delito.

El Decreto Legislativo N.º 1323 – Ley que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, de fecha 5 de enero de 2017 en el que hubo modificaciones en los artículos 46, 108-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal.

Sentencia Tribunal Constitucional

Expediente N° 03378 – 2019-PA/TC, de fecha 05 de marzo de 2020, introdujo un Recurso de Agravio Constitucional el señor Jorge Guillermo Colonia Barezo contra resolución expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos. Antes interpuso la demanda de amparo contra el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, solicitando que se declare nulas las resoluciones que admitió la denuncia interpuesta por Doña María Luisa Paredes Tambra por maltrato psicológico quien recibió una medida de protección basada en la evaluación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, en el que declararon

improcedente. El señor Jorge Guillermo Colonia Barezo alega que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso porque no se le permitió participar ni a él ni a su abogado al momento de la evaluación de la ficha de valoración de riesgo, además de ello, alegó que no existe otras pruebas que corroboren la valoración de riesgo. El TC en su pronunciamiento resalto la Ley N° 30364 sobre la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, que en base a los resultados se aplica las medidas de protección, excluyendo la participación de los agresores, por lo que resolvió declarando INFUNDADA la demanda de amparo.

2.4. Definición de conceptos

- a. **Acción penal:** El Estado es el promotor para iniciar la persecución y sanción de los delitos, creando pautas claras y precisas para que los encargados de operar justicia apliquen el método correcto.
- b. **Archivo definitivo:** Es la decisión del operador de no continuar con las investigaciones penales dado que el hecho no es delito o no existen elementos de vinculación con el sujeto investigado o cuando se ha extinguido la acción.
- c. **Ausencia de criterios:** Es la falta de consideración de elementos importantes en un evento o distinguir la información de la persona.
- d. **Denuncia:** Es la comunicación que realiza el ciudadano agredido o violentado o cualquier persona ante la autoridad policial, fiscal y juez.
- e. **Delito:** Es la acción u omisión de una conducta por lo que es sancionado con una pena, es típico, antijurídica, culpable, punible, son delito doloso (planea hacer daño) y culposo (no tiene intención de hacer daño).
- f. **Daño:** Es el detrimento ocasionado que puede darse en lo económico, material, físico, psicológico, moral, con intención o sin intención.

- g. **Daño cognitivo:** Es la alteración de los conocimientos afectados por la falta de memoria, lenguaje, la cognición está influida en factores biológicos, sociales y psicológicos.
- h. **Daño emocional:** Es la afectación emocional, un trauma psicológico que se generan con acciones, palabras degradantes, humillantes, palabras soeces, actitudes, gestos hacia la persona.
- i. **Daño psicológico:** Es la afectación del sistema nervioso que pueden ocasionar deficiencias en la falta de movimiento muscular, de memoria y pensamientos.
- j. **Diligencias preliminares:** Es la actividad que realizan las autoridades en una investigación preliminar, para lograr esclarecer los hechos y obtener elementos de convicción relevantes.
- k. **Eficacia:** Es cuando se cumplen las metas, consigues resultados trazados o propuestas en un inicio hasta el lograr lo requerido.
- l. **Formalización de investigación:** Es una investigación formal realizada por el Fiscal quien pone de conocimiento ante el Juez, para conseguir la sanción o el castigo del delincuente de uno o más actos que vulnera.
- m. **Género:** Son las diferencias sexuales, femeninas y masculinas, características físicas, genéticas, cultural, socialmente, según sus ideales de cada persona se va formando.
- n. **Ministerio Público:** Es la Institución encargado de la investigación del delito, de oficio o a petición de parte, representa en los procesos judicial a la sociedad, emite dictamen previo en los casos que establezca la ley, lo preside el Fiscal de la Nación.
- o. **Medios probatorios,** es la prueba que emiten los especialistas según sea el caso identificando lo requerido.

- p. **Medios técnicos**, es la capacidad que las personas computan de conocimientos, habilidades y experiencias
- q. **Medios tecnológicos**, es la maquinas científicas que se utiliza para conseguir datos exactos en una investigación.
- r. **Guía forense**, es la formalidad que siguen los especialistas para evaluar según se requiera, utilizando los pasos que indica con la ayuda de herramientas que cuenten.
- s. **Ficha de valoración de riesgo**, es la evaluación que se realiza para conocer la realidad de riesgo en la que se encuentran las personas.
- t. **Nivel**: Es la que determina, cuantifica la capacidad, la diferencia, el grado o afectación de algo o de alguien.
- u. **Pericias**: Es la prueba relacionada a conocimientos, información más específicos adquiridos a nivel profesional o técnico y que sirve para ilustrar al Juez de ese conocimiento especializado.
- v. **Prueba**: Es la herramienta, medio, suficiente y necesario que nos lleva a tener certeza o convicción que se produjo durante el proceso.
- w. **Software**, es el programa especial que identifica el nivel de afectación psicológica según escalas.
- x. **Investigación**: Son los actos realizados para obtener elementos de convicción sobre un determinado hecho.
- y. **Impunidad**: Es la no justicia, la injusticia porque no hay castigo para el que cometió delito, sin ser procesados, sin sanciones claras, quedan sin resolverse los casos.

- z. Sexo:** Hace referencia de las características biológicas de una persona, para definir si son hombre, mujer o inter sexo, son procesos genéticos, neurológicos, hormonales, funcionales y anatómicos.
- aa. Violencia psicológica:** Afectación emocional, sentimientos, autoestima personal, que muchas veces entran en estado depresivo por causa de estas lesiones psicológicas, a los más susceptibles que son los niños, adulto mayor, mujeres.

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico los años (2018 – 2019).

3.1.2. Hipótesis específicas

La ausencia de criterios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

La falta de medios probatorios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

La falta de medios técnicos y tecnológicos es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (20018 - 2019).

3.2. Variables

Variable: La efectividad de la intervención penal en daños psicológicos

3.3. Operalización de las Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable: La efectividad de la intervención penal en daños psicológicos	El autor Calsamiglia, A. (1989) dice: lo importante de una Ley no es solo lo que pretende sino lo que consigue.	Esta variable se va a medir con una ficha de recojo de datos elaborada propia para este estudio.	Ausencia de criterios en la efectividad penal	Limitados criterios del fiscal para evaluar las denuncias por violencia psicológica Falta de criterios para valorar la ficha de valoración de riesgo Desconocimiento del fiscal en la labor pericial de psicólogos.
			Medios probatorios	En las pericias no precisan la afectación psicológica por falta de herramientas. Por conclusiones genéricas en pericias psicológicas.

	140), definen los daños psicológicos como: lesiones psíquicas agudas producidas por delito violento.		Medios técnicos y tecnológicos	Falta del software que califica los niveles de afectación psicológica En la guía forense no indica como determinar la afectación psicológica Falta de capacitación tecnológica a los psicólogos de la DML
--	--	--	---------------------------------------	---

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

En esta investigación utilizare el método inductivo puesto que parte del análisis de casos concretos para derivar una regla o conclusión general. Asimismo, en los métodos generales se utilizará el método de análisis y síntesis, puesto que se descompone el tema en sus diversos aspectos y luego con la información recabada se vuelve a construir aspectos teóricos y normativos utilizando para ello, la síntesis.

También se ha recurrido a métodos propios de la ciencia jurídica como el método sistemático puesto que se relaciona normas del sistema jurídico y el método funcional o teleológico puesto que se observa la finalidad o función de las medidas adoptadas en casos

de violencia para ver su nivel de eficacia en el ámbito penal. También se recurrirá al método dogmático, puesto recurriremos a juristas que han desarrollado teóricamente el tema.

4.2. Tipo de investigación

El tipo esta investigación es básica puesto que se basa en una realidad de la cual se obtiene la información, porque se utilizará una ficha de recojo de datos para la investigación y poder medir la variable del estudio realizado en el distrito de Lurigancho – Chosica.

4.3. Nivel de investigación

Este estudio es explicativo porque explicara la problemática encontrada buscando demostrar las diferentes causas y efecto que generan los archivos de las denuncias a nivel fiscal en los casos de violencia familiar que conllevan a una ineficacia en la intervención penal, asimismo, explicará dicha realidad observando las consecuencias y efecto de la misma, para finalmente plantear soluciones.

4.4. Diseño de la investigación

Este estudio tendrá los siguientes diseños:

No experimental, porque estará basada en la explicación de datos.

Cualitativo, puesto que se revisará carpetas fiscales y descubrir el problema aplicando la ficha de recolección de datos.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. P. (2014).

Quienes afirman que:

“El investigador cualitativo utiliza para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo,

evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades (pág. 9).”

Retrospectivo, porque la investigación utilizará muestras de carpetas fiscales de los años 2018 – 2019.

Transversal, porque el recojo de datos se realizará solo una vez para medir las variables.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población:

Es el total de denuncias de violencia familiar físico y psicológico, según el SIATF son 783 expedientes, el 33.23 % de los casos ingresados a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica del año 01-01-2018 al 31-12-2018.

4.5.2. Muestra:

Se ha tomado una muestra no probabilística al azar simple de 35 carpetas fiscales que fueron tramitadas entre el año 2018 -2019 en el distrito de Lurigancho - Chosica.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis documental: Se realizará el análisis de Leyes, jurisprudencias, libros, artículos, blogs, comentarios, guía forense del Ministerio Público y noticias sobre el tema planteado.

Recojo de datos de casos: Se tomará datos requeridos para la investigación de 35 carpetas fiscales sobre daño psicológico. (Anexo ficha de recojo de información de casos).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Fichaje: Se utilizará en el análisis documental fichas textuales, de comentario y resumen, además de fichas bibliográficas.

Formato de recojo de datos de casos: Se recogerá la información sobre las 35 carpetas fiscales de daño psicológico en el formato que se adjunta al proyecto.

Entrevista: Se realizará un cuestionario para entrevistar a psicólogos que realizan examen en casos de daño psicológico en el distrito fiscal de Chosica, para recoger las deficiencias que les impide pronunciarse respecto a las afectaciones psicológicas de las víctimas.

4.7. Procedimiento de recolección de datos

1. Se eligieron 35 carpetas en el distrito fiscal de Chosica en el período comprendido entre el 2018 y 2019. Las carpetas contienen denuncias por daño psicológico y fueron elegidas al azar.
2. Se recogieron la información en el formato de recojo de datos de casos que se adjunta en el proyecto.
3. Los datos recogidos se consignarán en una base y tabularán para realizar el análisis correspondiente

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recogidos serán consignados en una base de datos y luego de tabular la información se procederá a su análisis.

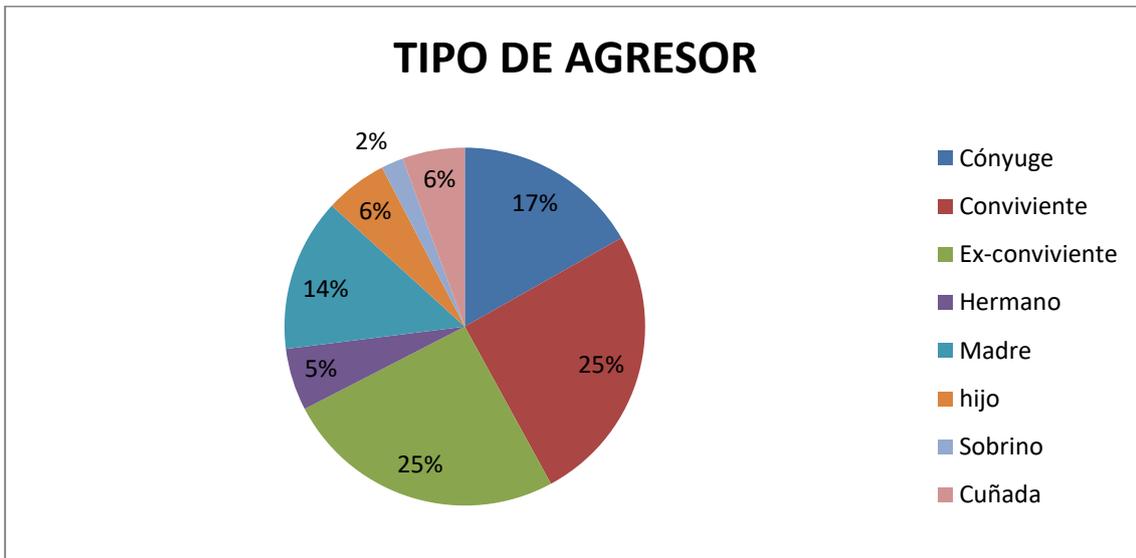
4.9. Aspectos éticos de la investigación

En la presente investigación se han observado las exigencias metodológicas de la Universidad, pero además la información recabada en el trabajo de campo es cierta y la teoría consignada ha respetado los derechos de autor efectuándose las citas correspondientes.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. Características generales de la población

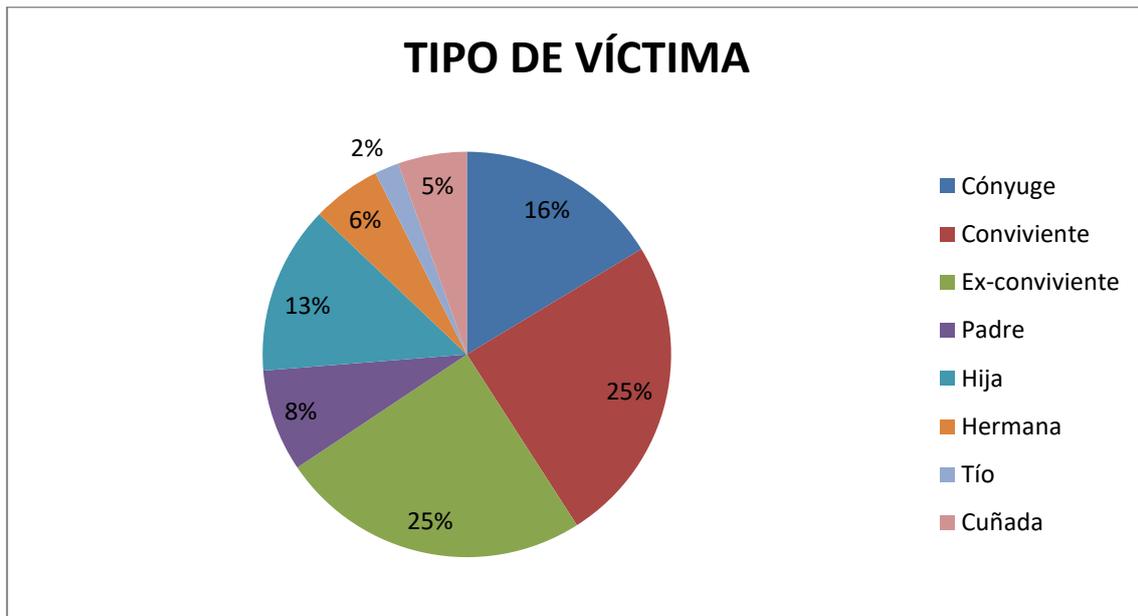
Figura 1. Tipo de agresor.



Tipo de agresor, de la muestra analizada las 35 carpetas fiscales se encontraron que los agresores son: convivientes y ex convivientes con el 25%, cónyuges el 17%, madres el 14%, hermanos el 6%, hijos los 6%, cuñadas el 6% y sobrinos con el 2%. Siendo

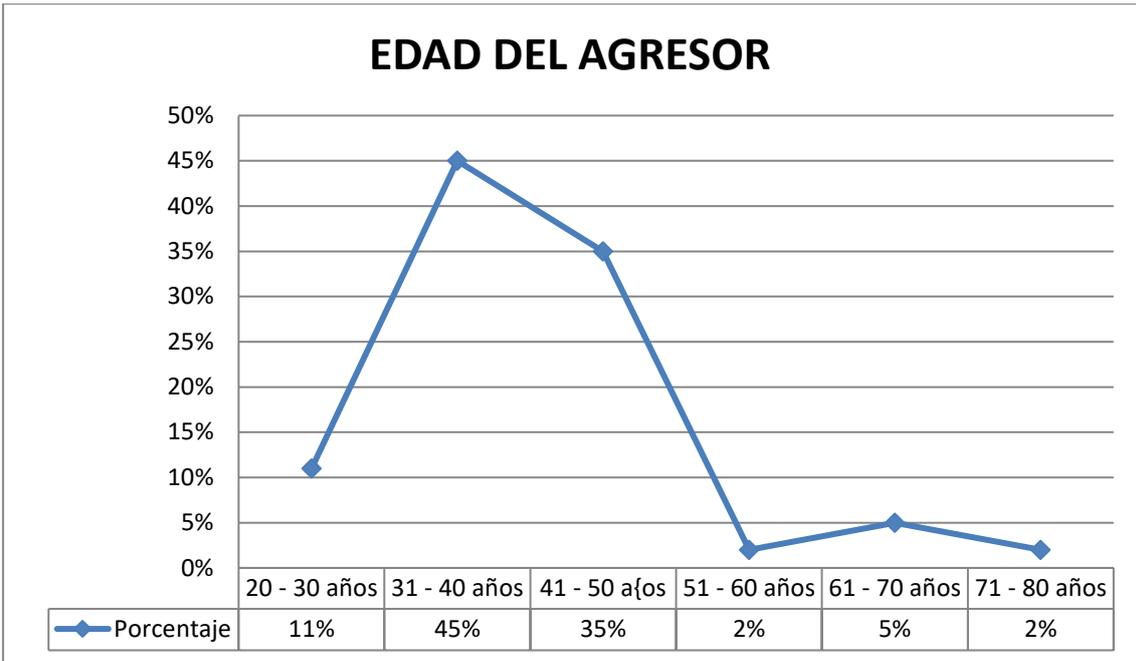
mayoritariamente los agresores convivientes y ex convivientes en los casos de violencia psicológica.

Figura 2. Tipo de víctima.



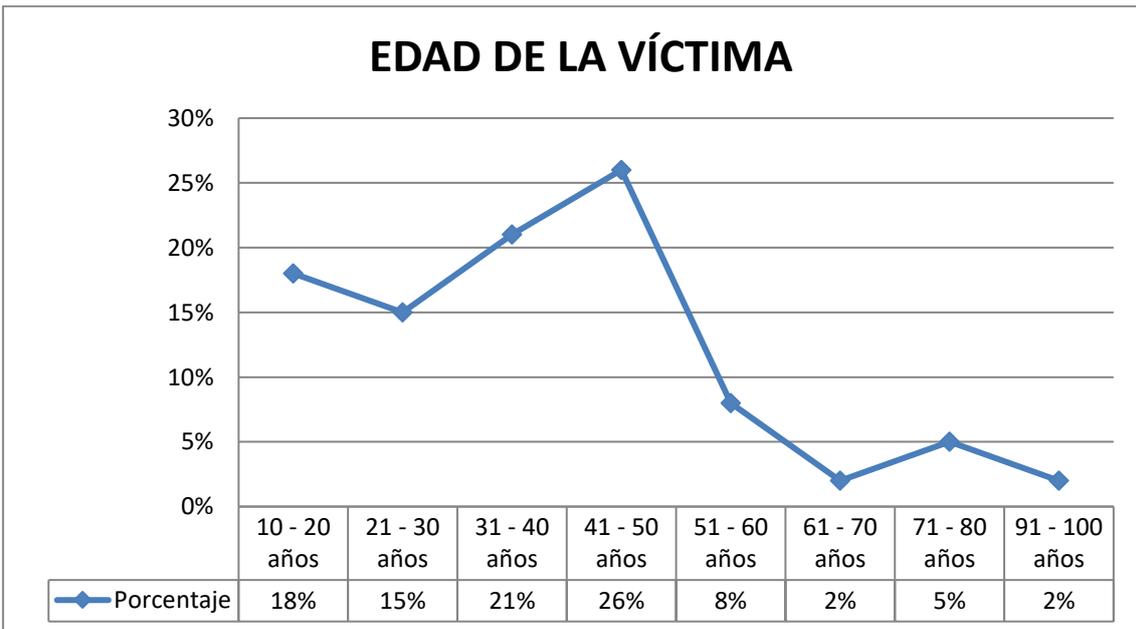
Tipo de víctima, de la muestra analizada las 35 carpetas fiscales se encontraron que las víctimas son: convivientes y ex convivientes del agresor con el 25%, cónyuges el 17%, padres el 8%, hijas 13%, hermanas el 6%, cuñada con el 5% y tíos con el 2%. Siendo mayoritariamente las convivientes y ex convivientes víctimas de violencia psicológica.

Figura 3. Edad del agresor.



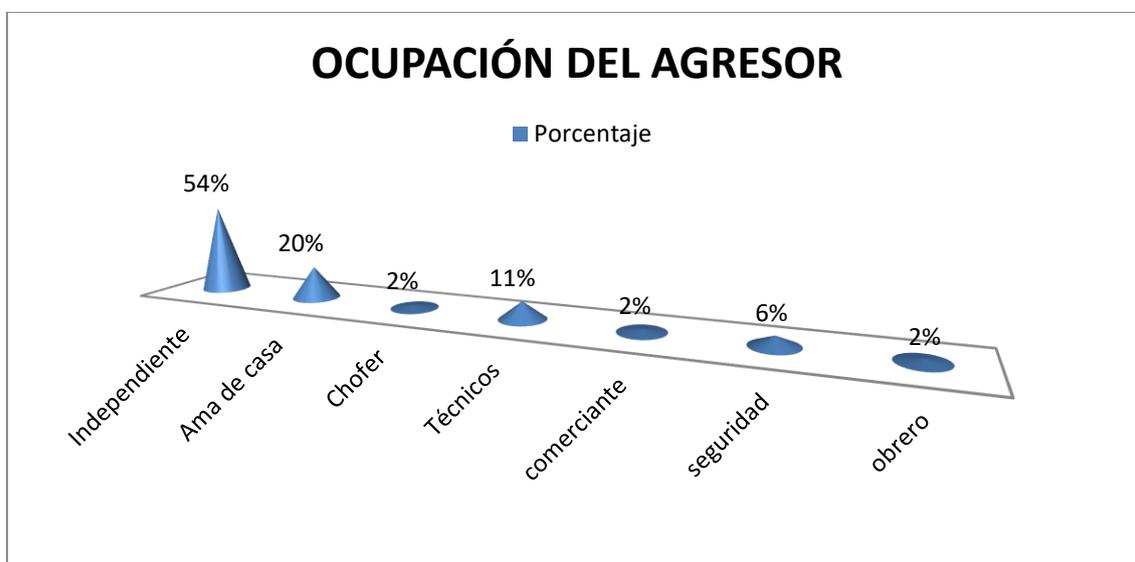
Las edades de los agresores, según la prueba se calcula que oscilan en rangos de 20-30 años con el 11%, 31-40 años el 45%, 41-50 años 35%, 51-60 años 2%, 61-70 años el 2% y 71-80 años el 2%, los agresores principalmente se enfocan entre las edades de 31 - 40 años, quienes son impetuosos en contra de sus familiares.

Figura 4. Edad de la víctima.



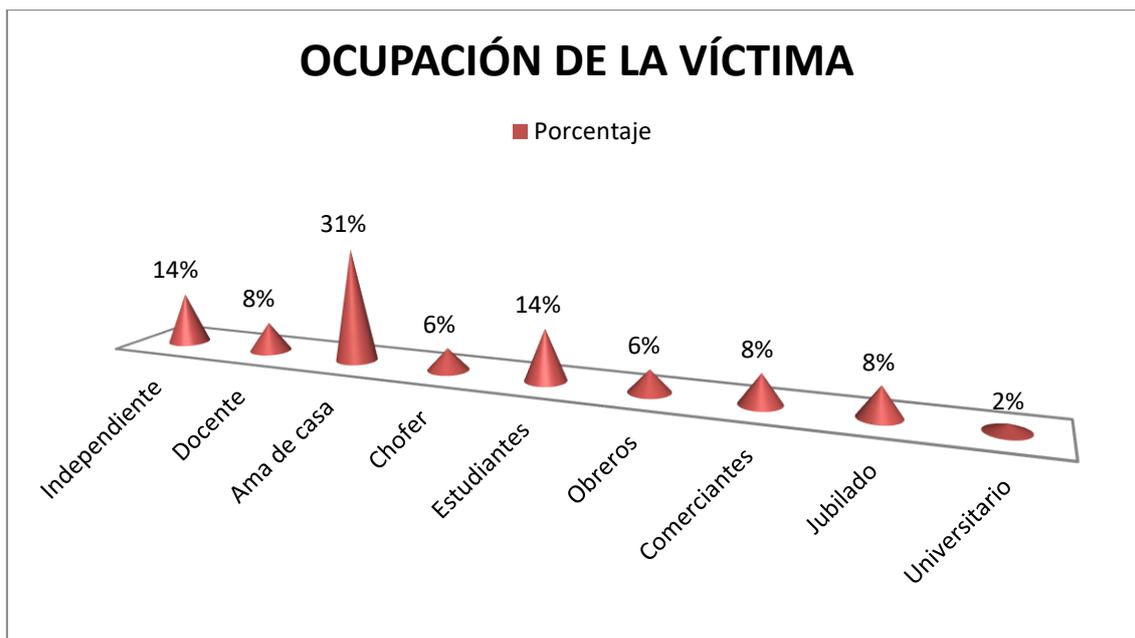
Las edades de las víctimas, de la prueba se calcula la edad de las víctimas que oscilan en rangos de 10-20 años con el 18%, 21-30 años el 15%, 31-40 años 21%, 41-50 años 26%, 51-60 años el 8%, 61-70 años el 2%, 71-80 años 5% y 91-100 el 2%, las víctimas mayoritariamente se orientan entre las edades de 31-50 años, quienes son afectadas psicológicamente dentro del vínculo familiar.

Figura 5. Ocupación del agresor.



Ocupación de los agresores, de la verificación sobre las actividades que realizan los agresores se detectaron que cuentan con trabajos independientes el 54%, ama de casa el 20%, técnicos el 11%, comerciantes el 2%, seguridad 6% y obreros el 2%, choferes el 2%, mayormente los agresores son los independientes, quienes son precipitados con sus familiares.

Figura 6. Ocupación de la víctima.



Ocupación de las víctimas, de la comprobación en cuanto a las actividades que realizan las víctimas de violencia psicológica se hallaron que principalmente están referidas a personas con trabajos independientes el 14%, docentes 8%, ama de casa el 31%, choferes el 6%, comerciantes el 8%, obreros el 6%, jubilados 8% y universitario el 2%, siendo la mayor cantidad en ama de casas.

Duración de la investigación

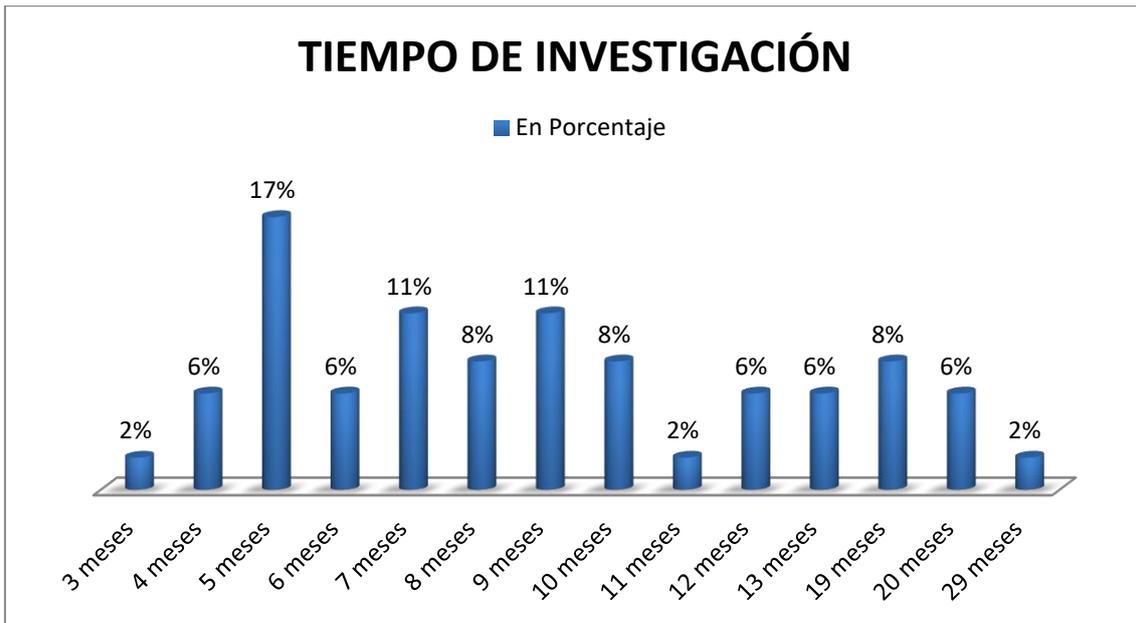
Tabla 1. Relación de carpetas, fecha de denuncia y fecha de archivo.

No	No DE CARPETA	FECHA DE DENUNCIA	FECHA DE ARCHIVO
1	29-2018	31/10/2017	19/04/2018
2	43-2018	19/12/2016	24/07/2018
3	47-2018	31/10/2017	18/05/2018
4	57-2018	12/11/2017	12/04/2018
5	62-2018	28/11/2017	04/06/2018
6	91-2018	06/07/2017	13/08/2018
7	124-2018	01/10/2017	28/03/2018

8	135-2018	17/09/2017	28/05/2018
9	169-2018	08/09/2017	13/05/2018
10	175-2018	07/09/2016	18/04/2019
11	346-2018	26/02/2018	31/07/2018
12	375-2018	02/01/2018	30/05/2018
13	529-2018	23/12/2017	17/05/2018
14	536-2018	28/11/2017	25/06/2018
15	548-2018	21/01/2018	20/02/2019
16	559-2018	16/02/2018	17/06/2018
17	565-2018	15/01/2018	29/08/2018
18	566-2018	28/01/2018	17/10/2018
19	636-2018	31/07/2017	08/02/2019
20	638-2018	27/09/2016	18/03/2019
21	649-2018	22/11/2016	05/07/2018
22	991-2018	06/03/2018	11/02/2019
23	1011-2018	19/01/2018	11/02/2019
24	1025-2018	14/10/2017	01/08/2018
25	1110-2018	18/08/2017	02/04/2019
26	1177-2018	14/12/2017	14/09/2018
27	1214-2018	01/01/2018	10/10/2018
28	1283-2018	16/04/2018	28/09/2018
29	1293-2018	12/12/2017	26/09/2018
30	1294-2018	12/03/2018	19/09/2018
31	1363-2018	18/04/2018	07/02/2019
32	1301-2018	07/01/2018	12/10/2018
33	1341-2018	05/02/2018	05/10/2018
34	1355-2018	19/02/2018	21/02/2019
35	1938-2018	23/10/2018	29/01/2019

De la investigación desarrollada se advierten los números de carpetas fiscales, las fechas de denuncia y fechas de conclusión de la investigación, a manera de evidenciar las fechas que se toma en averiguar el delito en cada caso de violencia psicológica.

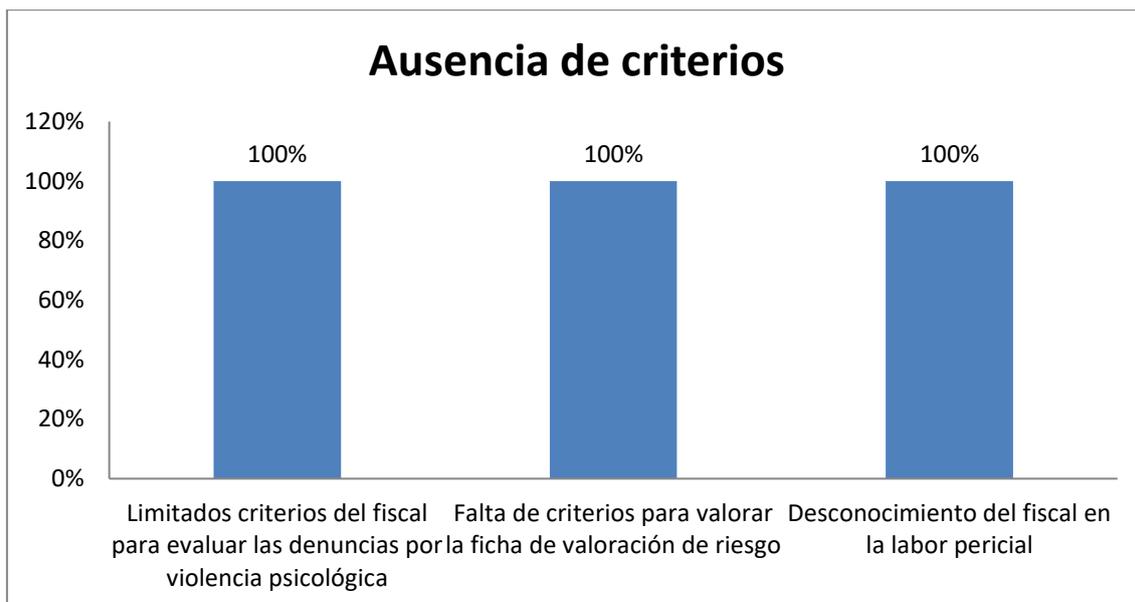
Figura 7. Tiempo de investigación.



Tiempo de investigación, se evidencia el tiempo que transcurre en la investigación fiscal para determinar la conclusión o archivo definitivo de los casos los siguientes: 3 meses el 2%, 4 meses el 6%, 5 meses el 17%, 6 meses el 6%, 7 meses el 11%, 8 meses el 8%, 9 meses el 11%, 10 meses el 8 %, 11 meses el 2%, 12 meses el 6%, 13 meses el 6%, 19 meses el 8%, 20 meses el 6% y 29 el 2%, siendo así, el tiempo más extenso recae en los meses 5,7 y 9 meses con porcentajes de 17% y 11%.

5.2. Ausencia de criterios para determinar la nula efectividad de la intervención penal en casos de daños psicológicos.

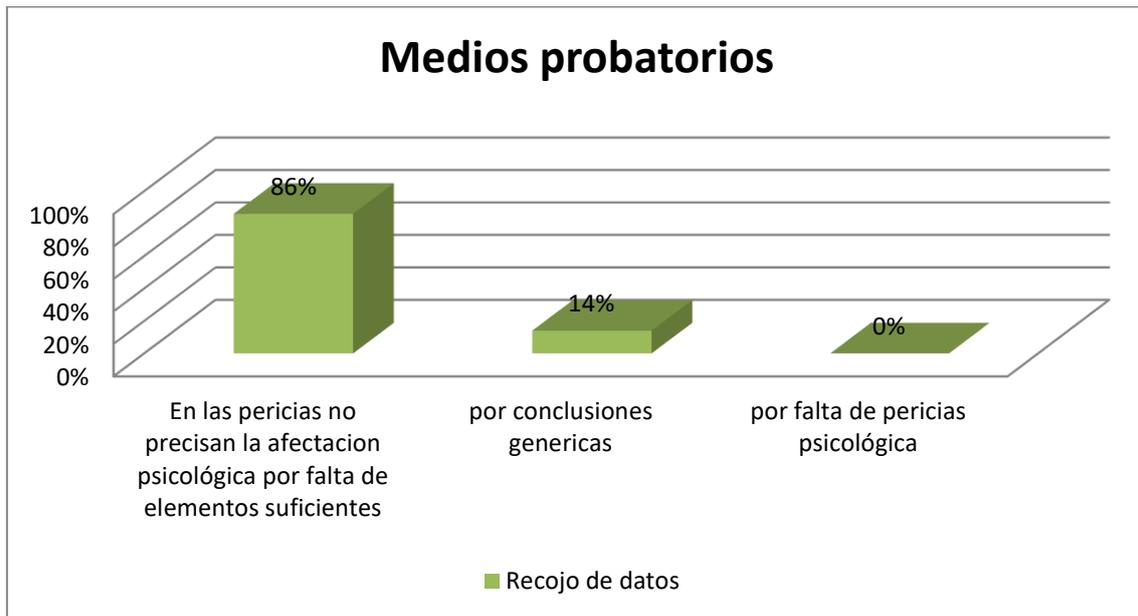
Figura 8. Ausencia de criterios



La ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal, de los resultados obtenidos se observa, tanto como, las limitaciones de criterios del fiscal para evaluar las denuncias por violencia psicológica son al cien por ciento, en efecto, los fiscales no cuentan con medios suficientes para dictaminar el daño ocasionado, pues, al momento de calificar las denuncias no cuentan con las herramientas necesarias para responsabilizar el delito, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. Del mismo modo, se observa la falta de criterios para valorar la ficha de valoración de riesgo al cien por ciento (100%), puesto que, no están considerando precedentes vinculantes para valorar la ficha de valoración de riesgo, tal como, es la calificación del Tribunal Constitucional del expediente No 03378-2019-PA/TC, quien emitió medida de protección basada en la evaluación de la ficha de valoración de riesgo en el que indica el grado de peligro que se encuentra la persona si es riesgo leve, moderado y severo. Finalmente, según los resultados de la muestra el desconocimiento del fiscal en la labor pericial de los psicólogos reporta al cien por ciento (100%), dado que, la falta de coordinación entre los profesionales encargados de la investigación y probanza el hecho es mínima.

5.3. Medios probatorios

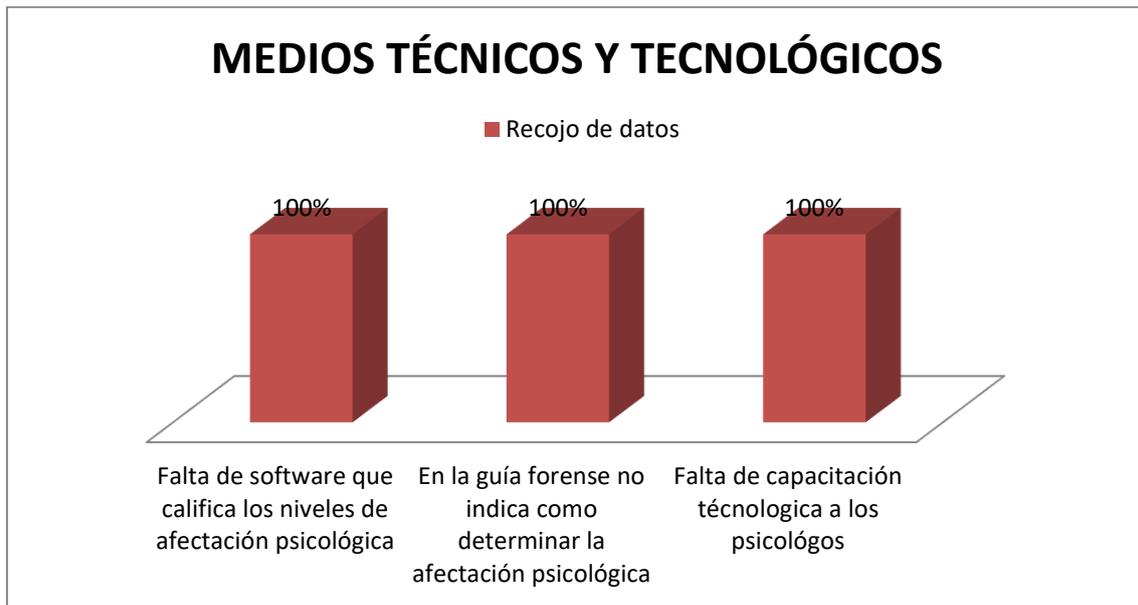
Figura 9. Evaluación probatoria.



Los medio probatorios, de los resultados obtenidos se observa, tanto como, en las pericias no precisan la afectación psicológica por falta de elementos suficientes con el 86 %, puesto que, los especialistas en los protocolos psicológicos concluyen como: “no es posible determinar el nivel exacto de daño causado pudiendo ser leve, moderado, grave y muy grave”, siendo así, al no tener certeza de los hechos y la precisión de la afectación psicológica son mayormente archivadas esas denuncias, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. Del mismo modo, por conclusiones genéricas en pericias psicológicas con el 14%, ya que, los peritos concluyen con frases genéricas como: “Reacción ansiosa situación a conflicto y maltrato familiar”, dado que, en la conclusión de la evaluación no precisan el daño. Finalmente, por falta de pericia psicológica el 0%, pues, todas las carpetas si cuentan con protocolo pericial.

5.4. Medios técnicos y tecnológicos

Figura 10. Evaluación de las conclusiones de peritos en las disposiciones fiscal.

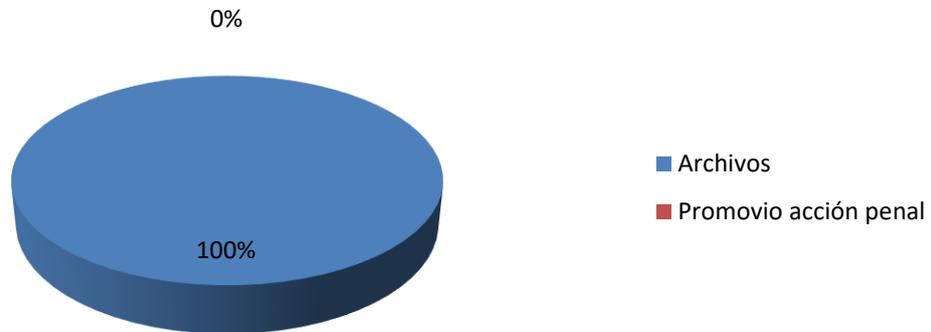


Medios técnico y tecnológico, de los resultados obtenidos se observa, tanto como, la falta del software que califica los niveles de afectación psicológica con el cien por ciento (100%), a causa de, la falta de implementación del programa que califica el daño psicológico en escalas de colores si el leve, moderado, grave y muy grave, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. De modo similar, en la guía forense no indica como determinar la afectación psicológica con el cien por ciento (100%), los psicólogos evalúan los daños psicológicos basándose en la guía forense del ministerio público, pues, la falta de actualización de la guía forense del ministerio público no ayuda como determinar las afectaciones psicológicas. Finalmente, la falta de capacitación tecnológica a los psicólogos es el cien por ciento (100%), ya que, los psicólogos manifiestan no recibir capacitaciones de programas que existen.

5.5. La efectividad de la intervención penal en la presente investigación

Figura 11. La efectividad de la intervención penal.

LA EFECTIVIDAD DE LA INTERVENCIÓN PENAL



En la investigación realizada a las carpetas fiscales se ha evaluado las disposiciones que son archivados o promovidos, por lo que, se encontró en las resoluciones que emiten los fiscales son archivados el cien por ciento, en cuanto, promueve la acción penal el cero por ciento. Quiere decir que, la efectividad de la intervención penal en estos delitos es exigua.

5.6. Razones de archivo

Figura 12. Motivos de archivos

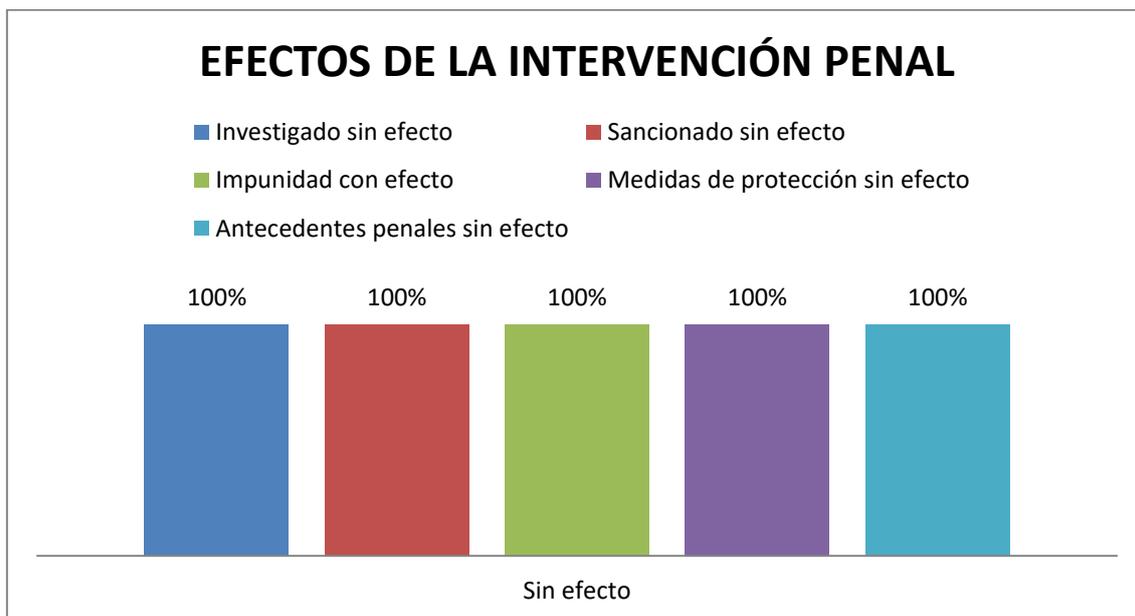


Razones de archivo, de la muestra analizada los motivos que conllevan a la nula efectividad de la intervención penal son las siguientes: ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal, insuficiencia probatoria, falta medios técnicos y tecnológicos.

Como muestra, de los resultados del recojo de la información se encontró los motivos por la ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal con el 100%, insuficiencia probatoria con el 100%, falta medios técnico y tecnológicos con el 100%.

5.7. Efectos de la intervención penal en los casos de daños psicológicos.

Figura 13. Efectos de la intervención penal



La efectividad de la intervención penal, de los resultados obtenidos, en las disposiciones emitidas por el Ministerio Público quienes son los encargados de conducir la acción penal en los casos de violencia psicológica, se observa, que al ser archivadas definitivamente los casos de violencia psicológica, conlleva a la nula efectividad de la

intervención penal, es decir, que implicaría la no investigación, no sanción, en la impunidad, la medida de protección quedaría sin efecto y los agresores sin antecedentes penales. En conclusión, las personas denunciadas por estos delitos no fueron ni serán castigados como especifica el artículo 122 – B del código penal.

5.8. Resultados de entrevista a psicólogos

Se realizó entrevista a psicólogos de Lima Este de la División Médico Legal del Ministerio Público de Huaycán, y como resultado de las preguntas que se encuentra en el (Anexo II).

Son:

- a. Sobre los resultados que se establecen en los exámenes por afectación psicológico de las víctimas, respondieron:
 - Al generarse signos y síntomas alteran sus emociones, pensamientos y conductas dentro de sus funciones normales.
 - Se busca determinar la existencia o inexistencia de indicadores de afectación psicológica, habitualmente se presentan por motivos de la gravedad del hecho, la cronicidad y características de personalidad de la víctima.
- b. En cuanto a las dificultades para determinar los niveles de afectación psicológica, respondieron:
 - Que, concluyen si presenta o no afectaciones psicológicas en base a la guía forense.
 - A la fecha la guía forense no indica como determinar el grado de afectación psicológica, si es leve, moderado o grave, solo indica la determinación de presencia o no de la existencia de indicadores.

- c. El motivo por lo que no suelen encontrar indicadores de afectación psicológica, respondieron:
- Por la alta demanda de peritados, factores de resiliantes y no cumple con el motivo de la denuncia.
 - Por las características de personalidad de las víctimas, por factores de resiliencia o capacidad de superación después del hecho, el tiempo pasado hasta ser evaluada, cronicidad de violencia psicológica y el vínculo afectivo con el agresor.
- d. Las razones por lo que no especifican las características del daño causado, respondieron:
- Porque no cuentan con el software ni la capacitación en valoración de daño psíquico y no cuentan con implementos ni resoluciones que aprueben.
 - Porque, la guía menciona de un software que ayudaría en la determinación del daño psíquico, pero que no cuentan con el software, además requieren capacitaciones.
- e. El software que aplica, respondió:
- Busca determinar el grado del daño psíquico en niveles.
 - No tienen experiencia en el uso del software.
- f. Sobre el manejo del software, respondieron:
- Optimizaría en el desarrollo de las conclusiones en los dictámenes periciales.
 - Al no contar con el programa, solo determinan indicadores de afectación, pero que están siendo cuestionadas en los juicios orales por la aplicación subjetiva de la valoración de los indicadores para determinar el daño psicológico.

CAPITULO VI: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Hipótesis específica N. ° 01

La ausencia de criterios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)

De los resultados obtenidos se observa, tanto como, las limitaciones de criterios del fiscal para evaluar las denuncias por violencia psicológica son al cien por ciento, en efecto, los fiscales no cuentan con medios suficientes para dictaminar el daño ocasionado, pues, al momento de calificar las denuncias no cuentan con las herramientas necesarias para responsabilizar el delito, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. Del mismo modo, se observa la falta de criterios para valorar la ficha de valoración de riesgo al cien por ciento (100%), puesto que, no están considerando precedentes vinculantes para valorar la ficha de valoración de riesgo, tal como, es la calificación del Tribunal Constitucional del expediente No 03378-2019-PA/TC, quien emitió medida de protección basada en la evaluación de la ficha de valoración de riesgo en el que indica el grado de peligro que se encuentra la persona si es riesgo leve, moderado y severo. Finalmente, según los resultados de la muestra el desconocimiento del fiscal en la labor pericial de los psicólogos reporta al cien por ciento (100%), dado que, la falta de coordinación entre los profesionales encargados de la investigación y probanza el hecho es mínima.

Al respecto Morales Tello, O. M., y Sunción Atoche, M. R. (2019). Nos mencionan de la ausencia de criterios en el sistema judicial, en su investigación titulada **La ausencia de uniformidad de criterio en las sentencias judiciales y la regulación del daño al proyecto de vida**. Que la ausencia de criterios en las emisiones de sentencias judiciales

es factor importante respetar las garantías con un adecuado proceso al momento de emitir pronunciamiento de tal manera no se vulnere ni se ocasionen un daño.

Los datos obtenidos de la muestra de la investigación son respaldados en la Teoría de la justicia, eficiencia y optimización de la legislación según Calsamiglia, A. (1989), afirma que las leyes deben cumplir sus objetivos, sin embargo debido a diversos comportamientos como los criterios de evaluación valorativa no alcanzan su finalidad por la existencia de vacíos que conllevan a la ineficacia de las leyes.

Hipótesis específica N°2

La falta de medios probatorios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

De los resultados obtenidos se observa, tanto como, en las pericias no precisan la afectación psicológica por falta de elementos suficientes con el 86 %, puesto que, los especialistas en los protocolos psicológicos concluyen como: “no es posible determinar el nivel exacto de daño causado pudiendo ser leve, moderado, grave y muy grave”, siendo así, al no tener certeza de los hechos y la precisión de la afectación psicológica son mayormente archivadas esas denuncias, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. Del mismo modo, por conclusiones genéricas en pericias psicológicas con el 14%, ya que, los peritos concluyen con frases genéricas como: “Reacción ansiosa situación a conflicto y maltrato familiar”, dado que, en la conclusión de la evaluación no precisan el daño. Finalmente, por falta de pericia psicológica el 0%, pues, todas las carpetas si cuentan con protocolo pericial.

Al respecto **Berrones Valdiviezo, J. I. (2016)**. Nos menciona sobre los medios probatorios en su investigación titulada “**La valoración del examen psicológico y su incidencia en sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014-agosto 2015**”. Que las pericias psicológicas realizadas a víctimas de violencia psicológica es la pieza fundamental en el desarrollo de una investigación, va depender de los resultados para continuar los procesos en el juicio penal, asimismo, refiere sobre la participación del perito en la audiencia que contribuirá al pronunciamiento del juez. Finalmente, señala que los protocolos periciales son indicaciones que recurrirán a las decisiones del juez en el tiempo de emitir resolución.

Los datos obtenidos de la muestra de la investigación son respaldados en la teoría Muñoz, J.M. (2013) afirma que los medios probatorios son las evaluaciones psicológicas que se realiza a las víctimas que ayudan a garantizar el proceso penal. Asimismo, con la Teoría de Martín Ostos, J. (2012) quien afirma que el objeto de la prueba es mostrar el hecho alegado para lograr la acusación del delito y que estas pruebas deben ser emitidos con la mayor experiencia para ser creíbles, ciertos y reales, medios que convencerán al juez.

.

Hipótesis específica N°3

La falta de medios técnicos y tecnológicos es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

De los resultados obtenidos se observa, tanto como, la falta del software que califica los niveles de afectación psicológica con el cien por ciento (100%), a causa de, la falta de

implementación del programa que califica el daño psicológico en escalas de colores si el leve, moderado, grave y muy grave, por ello, no se cumple a cabalidad la aplicación de la ley. De modo similar, en la guía forense no indica como determinar la afectación psicológica con el cien por ciento (100%), los psicólogos evalúan los daños psicológicos basándose en la guía forense del ministerio público, pues, la falta de actualización de la guía forense del ministerio público no ayuda como determinar las afectaciones psicológicas. Finalmente, la falta de capacitación tecnológica a los psicólogos es el cien por ciento (100%), ya que, los psicólogos manifiestan no recibir capacitaciones de programas que existen.

Al respecto **Andrade González, F. J. (2018)** nos menciona sobre los medios técnicos y tecnológicos en su investigación titulada **La falta de actualización de conocimientos en criminalística de los peritos acreditados y la administración de justicia**. Que el medico encargado de los peritajes debe ser una persona con mucho conocimiento, experiencia y estar actualizado en cuanto a las técnicas y tecnología para que su documento este bien sustentado de modo que se logre una verdadera justicia.

Los datos obtenidos de la muestra de la investigación son respaldados en la teoría Jordi Ferrer (2007), quien afirma que los medios científicos son instrumentos importantes en la investigación para escudriñar la veracidad de los hechos, asimismo, que los métodos científicos se utilizan para fundamentar bien la prueba de modo que el juez tenga suficientes verdades para su articulación.

De lo investigado se observa las razones de archivo que conllevan a la nula efectividad de la intervención penal por las siguientes: ausencia de criterios en la efectividad de la intervención penal el 100%, insuficiencia probatoria el 100%, falta medios técnicos y tecnológicos al 100%. Por otro lado, en cuanto a la efectividad de la intervención penal, de la muestra analizada en las disposiciones emitidas por el Ministerio Público quienes son los encargados de conducir la acción penal en los casos de violencia psicológica, se observa, en base al recojo de datos de mi investigación que son archivadas definitivamente, por lo que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal dejando en la no investigación, no sanción, en la impunidad, la medida de protección quedaría sin efecto y los agresores sin antecedentes penales. En conclusión, las personas denunciadas por estos delitos no fueron castigados como especifica el artículo 122 – B del código penal.

Conclusiones

En la presente investigación realizada a las carpetas fiscales de la Fiscalía del distrito de Lurigancho – Chosica, se llegó a la conclusión general que, la falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico los años (2018 – 2019).

- ✓ Se demostró que la ausencia de criterios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

- ✓ Se demostró que la falta de medios probatorios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).

- ✓ Se demostró que la falta de medios técnicos y tecnológicos es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (20018 - 2019).

Recomendaciones

Al comprobarse que la falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en los años (2018 – 2019), se da cómo primera recomendación general capacitar a los fiscales, a los psicólogos de la división médico legal e implementar equipos y actualizaciones necesarias a nivel nacional.

1) Se recomienda en la ausencia de criterios darle mayores herramientas de pruebas a los fiscales, que los fiscales consideren la ficha de valoración de riesgos de las víctimas y mayor comunicación del trabajo pericial de psicólogos de la División Médico Legal.

2) Se recomienda en la falta de medios probatorios que los psicólogos precisen las afectaciones psicológicas de la víctima y evitar conclusiones genéricas al momento de concluir en los protocolos psicológicos.

3) Por último, se recomienda en los medios técnicos y tecnológicos, la implementación del software en todas las divisiones médico legales del Perú, de tal manera que con ayuda del programa los psicólogos evalúen las escalas de colores en los que precisa el nivel de afectación psicológica. Asimismo, capacitación de actualización a los psicólogos, asimismo, actualizar la guía Forense del Ministerio Público determinando pautas con

exactitud del procedimiento en las evaluaciones del grado de afectación psicológica de las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Andrade González, F. J. (2013). *La falta de actualización de conocimientos en criminalística de los peritos acreditados y la administración de justicia* (Bachelor's thesis).
- Acuerdo Plenario No 02-2016/CJ-116, Lesiones y faltas por daños y afectación psicológica, el 12 de junio del 2017.
- Arriola Céspedes, I. S. (2018). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?: análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011*.
- Aguilar Peláez, I. D. (2019). *La valoración de los medios probatorios en la emisión de las resoluciones judiciales en los casos de violencia familiar en Lima Metropolitana*.
- Berrones Valdiviezo, J. I. (2016). *La valoración del examen psicológico y su incidencia en sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014-agosto 2015* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016.).
- Bentham, J. (1835). *Tratado de las pruebas judiciales, I*. Impr. T. Jordán.
- Calsamiglia, A. (1989). *Justicia, eficiencia y optimización de la legislación. Documentación administrativa*.

- Echeburúa, E., Corral, P., & Amor, P. J. (2002). *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. Psicothema.
- Fernández, G., & Fernández, E.p. (2007). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual*. <https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas>.
- Ferrer, J. (2007). *Valoración racional de la prueba*, editorial Marcial Pons.
- García, P. (2008). *Acerca de la función de la pena*. Revista electrónica deficiencia penal y criminología.
- Gorjón Barranco, M. C. (2010). *La respuesta penal frente al género*. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. P. (2014: pág. 9). *Metodología de la Investigación*. Mcgraw-hill.
- Hidalgo Tenemaza, E. F. (2016). *La aplicación del Código Orgánico Integral Penal para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del grupo familiar* (Bachelor's thesis, Quito: UCE.).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. P. (2014: pág. 9). *Metodología de la Investigación*. Mcgraw-hill.
- Hernández Ramos, C., Magro Servet, V., & Cuéllar Otón, J. P. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Decreto Supremo N° 004-2019 MIMP

Ley N° 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes
- dictado el 13 de julio del 2018

Martín Ostos, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. *Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio*.

Muñoz, J.M. (2013). *La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial*. *Anuario de psicología jurídica*. Pág. 62, 63 y 68.

Morales Tello, O. M., & Suncion Atoche, M. R. (2019). *La ausencia de uniformidad de criterio en las sentencias judiciales y la regulación del daño al proyecto de vida*.

Picero, R. R. *La valoración de la prueba científica en el proceso penal* (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE).

Peña, D.M.L. (1989). *Alcances y función del derecho penal*. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*.

Quispe Lizaraso, S. E. (2018). *El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita-2017*.

Sentencia Tribunal Constitucional No 03378-2019-PA/TC.

Sotomayor Rodriguez, G. B. (2017). *Impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en san juan de lurigancho-2016*.

Tovar, J. (2007). *Psicometría: tests psicométricos, confiabilidad y validez*. *Psicología: Tópicos de actualidad*, 85-108.

Tayler, W. (1996). La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. *Notas para la reflexión*. *Revista IIDH*, 24, 185-213.

Von Liszt, F., & y Rivacoba, M.D.R. (1984). *La idea de fin en el derecho penal.*

Valparaiso: Edeval.

Zafarroni Eugenio R, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro (1998). *Manual de Derecho*

Penal. Ediciones Jurídicas.

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el Perú-Estudio realizado en el Distrito de Lurigancho Chosica 2018-2019.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	variables	Dimensiones	indicadores	Metodología
<p>Problema Principal</p> <p>¿La falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica en los años 2018 – 2019?</p>	<p>Objetivo principal</p> <p>Describir si la falta de elementos de convicción será un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>La falta de elementos de convicción es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico los años 2018 – 2019.</p>	<p>Variable:</p> <p>La efectividad de la intervención penal en daños psicológicos</p>	<p>Dimensiones</p> <p>Ausencia de criterios en la efectividad penal</p>	<p>indicadores</p> <p>Limitados criterios del fiscal para evaluar las denuncias por violencia psicológica</p> <p>Falta de criterios para valorar la ficha de valoración de riesgo</p> <p>Desconocimiento del fiscal en la labor pericial de psicólogos</p>	<p>Método de investigación:</p> <p>Método inductivo.</p> <p>Método sistemático</p> <p>Método funcional o teleológico.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿La ausencia de criterios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>Describir si la ausencia de criterios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el</p>	<p>Hipótesis específico</p> <p>La ausencia de criterios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito</p>				<p>Nivel de investigación:</p> <p>Básico</p>
						<p>Nivel de investigación:</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Nivel explicativo.</p>
						<p>Diseño de la investigación:</p>

distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?	distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)	de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).				No experimental De corte transversal
¿La falta de medios probatorios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?	Describir si la falta de medios probatorios será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica	La falta de medios probatorios es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).		Medios probatorios	En las pericias no precisan la afectación psicológica por falta de herramientas. Por conclusiones genéricas en pericias psicológicas	Población y Muestra Población: 783 expedientes, el 33.23 % de los casos ingresados. Muestra: 35 expedientes cogidos al azar.
¿La falta de medios técnicos y tecnológico será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019)?	Describir si la falta de medios técnicos y tecnológicos será un factor que conlleva a la nula efectividad en la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).	La falta de medios técnicos y tecnológicos es un factor que conlleva a la nula efectividad de la intervención penal en los casos de daño psicológico en el distrito de Lurigancho Chosica (2018 – 2019).		Medios técnicos y tecnológicos	Falta del software que califica los niveles de afectación psicológica En la guía forense no indica como determinar la afectación psicológica Falta de capacitación tecnológica a los psicólogos de la DML	Técnicas de recolección de datos: Análisis documental y recolección de datos. Instrumentos de recolección de datos: Fichaje Formato de recojo de datos de casos. Procedimiento de recolección de datos: Elección de carpetas de 2018-2019. Recojo de información. Base y tabulación. Técnicas de procesamiento y análisis de datos: Base de datos y tabular la información para su análisis.

ANEXO II

FICHA DE RECOJO DE DATOS

N° Carpeta	Fecha de denuncia	Resultado de la efectividad penal
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	Archivos
Delito:	<input type="checkbox"/>	Promovió acción penal
Tipo de daño:	<input type="checkbox"/>	Tiempo de investigación:
		Fecha de conclusión:

Datos de la víctima

Relación:	Edad:	Ocupación:
Casado		
Soltero		
Hijo		
Conviviente		
Padre		
Ex conviviente		
Otros		

Datos del agresor

Relación:	Edad:	Ocupación:
Casado		
Soltero		
Hijo		
Conviviente		
Padre		
Ex conviviente		
Otros		

Ausencia de criterios

Limitados criterios del fiscal para evaluar las denuncias por violencia psicológica	
Falta de criterios para valorar la ficha de valoración de riesgo	
Desconocimiento del fiscal en la labor pericial	

Medios probatorios

En las pericias no precisan la afectación psicológica por falta de elementos suficientes	
Por conclusiones genéricas en examen psicológicos	
Por falta de pericias psicológicas	

Medios tecnológico

Por falta de implementos técnicos y tecnológico	
Por falta de software	
Por falta de actualización de la guía forense	

Efectos del archivo de denuncia:

ANEXO III

FORMATO DE ENTREVISTA A PSICOLÓGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - LIMA ESTE

OBJETIVO:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

1. Nombre y apellido: Helvi Muñoz

2. Experiencia: 12 años 9 meses

3. Actividad laboral: Psicóloga forense

4. Edad: 44

CUESTIONARIO

1. ¿Qué resultados generalmente se establecen en relación a los exámenes por afectación psicológicos en casos de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? En dichos casos se busca determinar si existen o no indicadores de afectación psicológica, los que se suelen presentar en las dinámicas de violencia en cualquiera de sus modalidades, más no en todos los casos por diversas razones como la gravedad del hecho, la cronicidad del mismo, las características de personalidad de la víctima, entre otras.

2. ¿Qué dificultades existen para determinar el nivel de afectación psicológica ocurrido como leve, moderado, grave o muy grave?

Actualmente la guía no nos indica determinar el grado de afectación psicológica, sino que el objetivo es determinar la presencia o no de dichos indicadores.

3. ¿Por qué no suelen encontrar indicadores de afectación psicológica causado en víctimas de violencia psicológica?

No se suelen encontrar indicadores por diversas razones como las características de personalidad de la víctima, es decir sus factores de resiliencia o su capacidad de afronte, asimismo el soporte familiar con el que cuente, el tiempo transcurrido desde el hecho hasta que es evaluada, la cronicidad de la violencia psicológica y la gravedad de la misma y el vínculo afectivo con el presunto agresor.

4. ¿Por qué razones no se especifican en sus dictámenes las características del daño causado y la gravedad del mismo?

Debido a que para determinar daño psíquico la guía indica que exista un software para determinar el grado y que no está instalado en la DML, asimismo implica una capacitación del personal psicológico.

5. ¿Qué valoraría la aplicación del software de la Guía Forense en los casos de daños psíquicos?

El software busca determinar el grado del daño psíquico en niveles.

6. ¿Cómo consideraría usted la forma en que actualmente se maneja el software de la Guía Forense?

En mi sede no se encuentra instalada. Tengo conocimiento que en muy pocas sedes a nivel nacional es llevada aplicada. Tengo entendido que ha sido objeto de cuestionamientos en los juicios orales debido a la carga subjetiva que tiene la aplicación y valoración de los indicadores para determinar dicho daño.

FORMATO DE ENTREVISTA A PSICÓLOGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - LIMA ESTE

OBJETIVO:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

1. Nombre y apellido: Diana Rojas Ramón

2. Experiencia: 6 años

3. Actividad laboral: Psicóloga Forense

4. Edad: 33 años

CUESTIONARIO

1. ¿Qué resultados generalmente se establecen en relación a los exámenes por afectación psicológicos en casos de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Cuando el hecho violento genera un conjunto de signos y
síntomas que altera sus emociones, pensamientos o conductas
teniendo un menoscabo en sus funciones normales

2. ¿Qué dificultades existen para determinar el nivel de afectación psicológica ocurrido como leve, moderado, grave o muy grave?

Dentro de IML solo se concluye si la víctima de violencia
no presenta afectación psicológica, ello según la Guía
de evaluación psicológica forense para víctimas de violencia hacia
La mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. ¿Por qué no suelen encontrar indicadores de afectación psicológica causada en víctimas de violencia psicológica?

Debido a la programación de citas por alta demanda de peritados.
Factores resilientes y de afrontamiento de las víctimas.
El motivo de la evaluación psicológica no cumple con el motivo
de
la denuncia.

4. ¿Por qué razones no se especifican en sus dictámenes las características del daño causado y la gravedad del mismo?

El psicólogo forense del Instituto de Medicina legal debería contar

con el software y la capacitación a los psicólogos en Valoración del daño psíquico sólo así se pueden ejecutar dictámenes. El IML de Huaycán no cuenta con los implementos ni con resoluciones que aprueben.

5. ¿Qué valoraría la aplicación del software de la Guía Forense en los casos de daños psíquicos?

No tengo experiencia en evaluación de daño psíquico.

6. ¿Cómo consideraría usted la forma en que actualmente se maneja el software de la Guía Forense?

La guía de entrevista psicológica forense es dirigida a víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar lo cual optimizan el desarrollo y conclusión de los protocolos periciales, sin embargo, también solicitan evaluación con respecto al perfil psicosexual, lo cual no existe una guía para determinar el perfil psicosexual en presuntos agresores sexuales ya que son oficios que llegan a la UmL de Huaycán.

PANEL FOTOGRÁFICO

Entrevista a los psicólogos de la división médico legal de Huaycán.



